



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Antinomias de los artículos 173°, 225°, 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Lopez Chacon, Walter Dario (orcid.org/0009-0008-5111-9219)

ASESOR:

Dr. Castillo Casa, Julio Edgar (orcid.org/0000-0002-5647-3611)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

Dedicatoria

A nuestros padres por inculcarnos el amor, la paciencia y la justicia. Valores indispensables en el ejercicio de la abogacía.

A Dios, por brindarnos de salud durante todo este tiempo y podamos llegar a buen recaudo a nuestros objetivos trazados.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, porque nos cobijó en su claustro con la mayor calidez y nos permitió lograr la anhelada meta profesional.

A nuestro asesor, el Dr. Julio Edgar Castillo Casa, por su paciencia en todo el transcurso de la elaboración de nuestra tesis. Enseñanzas metodológicas que nos acompañaran siempre.

Al Dr. Erick Alvarez Anca, por la literatura jurídica especializada para esta investigación.

Índice de contenidos

| | |
|--|-----|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Resumen | v |
| Abstrac | v |
| I. INTRODUCCIÓN | 6 |
| II.MARCO TEÓRICO. | 10 |
| III. METODOLOGÍA | 17 |
| 3.1. Tipo y Diseño de Investigación. | 17 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. | 19 |
| 3.3. Escenario de Estudio. | 20 |
| 3.4. Participantes. | 21 |
| 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. | 21 |
| 3.6. Procedimiento. | 22 |
| 3.7. Rigor Científico. | 23 |
| 3.8. Método de análisis de la información. | 23 |
| 3.9. Aspectos éticos. | 24 |
| IV. RESULTADOS. | 25 |
| V. DISCUSIÓN. | 34 |
| VI. CONCLUSIONES. | 39 |
| VII. RECOMENDACIONES. | 41 |
| REFERENCIAS | 43 |
| Anexos | 48 |
| Anexo 1. Matriz de consistencia | 49 |
| Anexo 2: Matriz de categorización de procesamiento de la información | 52 |
| Anexo 3: Ficha técnica | 53 |
| Anexo 4: Instrumentos | 54 |
| Anexo 5 Certificados de validez de expertos | 72 |
| Anexo 6: Declaración de autenticidad | 87 |
| Anexo 7: Declaración de haber aplicado el instrumento | 88 |
| Anexo 8. Pantallazo de software turnitin | 94 |
| Anexo 9. Dictamen de la sustentación de tesis | 96 |

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Matriz de categorización.

Cuadro 2. Matriz de consistencia.

Figura 1. Análisis cualitativo de la subcategoría Dicotomía Legal en las Normas de la Reparación Civil en sede Penal.

Figura 2. Análisis cualitativo de la subcategoría Interpretación Defectuosa o Errónea.

Figura 3. Análisis cualitativo de la subcategoría Indefensión del Agraviado.

Figura 4. Análisis cualitativo de la subcategoría Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policía.

Resumen

El trabajo de investigación titulado “Antinomias de los artículos 173°, 225°, 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa, 2022” tiene como objeto analizar las confusiones que origina las antinomias de las normas referidas a la institución de la Reparación Civil en el Proceso Penal Militar, ocasionando que tanto fiscales y jueces realicen interpretaciones erróneas de las normas y emitan sentencias sin pronunciamientos sobre la reparación civil a favor del agraviado, ocasionando que a este último se le deje en estado de indefensión. En el aspecto metodológico, a la presente investigación se le aplicó el enfoque cualitativo, como diseño al estudio del caso y de tipo explicativo. Complementándose con un diseño fenomenológico, habiéndose realizado la entrevista a 06 participantes quienes son jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, asistentes judiciales y abogados particulares; para luego proponer recomendaciones para la solución del problema de investigación en el área local; para lo cual se utilizó como técnica la entrevista e instrumento la guía de entrevista.

De acuerdo con los resultados, se demostró que en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur, las antinomias referidas al pago de reparación civil vienen causando confusión en los fiscales y jueces, quienes están realizando una interpretación errónea de la norma y están emitiendo sentencias condenatorias sin pronunciamientos sobre el pago de la reparación civil. Asimismo, con estos pronunciamientos el único perjudicado es el agraviado víctima de un delito de función que no se ha constituido en actor civil en el proceso Penal Militar Policial.

Palabras clave: **Antinomias de las normas, Dicotomía Legal, Errónea Interpretación, Reparación Civil, Agraviado, Derogación de norma.**

Abstract

The research work entitled “Antinomies of articles 173°, 225°, 375° referring to civil claims in the military police criminal code – Arequipa, 2022” aimed to analyze the confusion caused by the antinomies of the norms referring to the institution of Civil Reparation in the Military Criminal Process, causing both prosecutors and judges to make erroneous interpretations of the rules and issue sentences without pronouncements on civil reparation in favor of the injured party, causing the latter to be left in a state of defenselessness. In the methodological aspect, the qualitative approach was applied to this research, as a case study and explanatory design. Complemented with a phenomenological design, the interview having been carried out with 06 participants who are judges, prosecutors, assistants in fiscal functions, judicial assistants and private lawyers; to then propose recommendations for solving the research problem in the local area; For which the interview was used as a technique and the interview guide was used as an instrument.

According to the results, it was shown that in the Superior Military Police Court of the South, the antinomies referring to the payment of civil reparation are causing confusion in prosecutors and judges, who are making a mistaken interpretation of the norm and are issuing condemnatory sentences without pronouncements on the payment of civil reparation. Likewise, with these pronouncements the only person harmed is the aggrieved victim of a crime of function who has not become a civil actor in the Military Police Criminal process.

Keywords: **Antinomies of the norms, Legal Dichotomy, Erroneous Interpretation, Civil Reparation, Aggrieved, Repeal of the norm.**

I. INTRODUCCIÓN

Haciendo una comparación con legislaciones extranjeras, en Colombia, la sanción penal va acompañado de la reparación integral a favor del agraviado, donde el juez debe constatar el pago de la indemnización; ello quiere decir que, el aparato Judicial Penal Colombiano, ordena que en las sentencias condenatorias emitan un pronunciamiento sobre la pena privativa de la libertad; y otro pronunciamiento sobre la reparación civil a favor del agraviado, Velandia (2019).

Al respecto, en la legislación chilena, se establece que la responsabilidad civil debe ser requerido por los fiscales, ello en atención al ejercicio de sus funciones. Dicho ello, el Ministerio Público es responsable de probar el daño al agraviado y de justificar el monto resarcitorio en base a las normas del ordenamiento civil, donde en respeto al derecho de defensa del investigado, debe oportunamente hacer de su conocimiento sobre los presupuestos del resarcimiento civil a favor de la víctima, Horvitz (2019).

En cuanto a la legislación mexicana, el objetivo del proceso es que se esclarezcan los hechos, para proteger al agraviado y garantizar que el delito no quede impune y que se paguen los daños causados. Lo señalado dota de mayor garantía, donde el pronunciamiento de la reparación del daño es una obligación en las sentencias de los magistrados, claro está, que ello previamente debe ser requerido por el fiscal encargado del caso, Ponce (2019).

En cuanto a la legislación nacional, el Código Procesal Penal garantiza el pago de reparación civil; sin embargo, no es tratada como una institución civil, ni tampoco tiene la calidad de accesoria a la pena condenatoria, sino que tiene como objetivo que se cumplan los fines reales de la pena; en tal sentido, el fiscal a cargo del caso, tiene la obligación de requerir el pago por concepto de reparación civil cuando el agraviado no se ha constituido en el proceso y le corresponde fundamentar la pretensión resarcitoria, Villavicencio (2017).

El proceso Común del Fuero Ordinario no es el único que está regulado en el Perú, ya que también existe el Fuero Militar Policial, destinado a los delitos de

función del personal castrense, donde su proceso incluye a las partes que puedan sufrir los efectos materiales del fallo civil de la sentencia penal; en tal sentido, la acumulación de la acción civil a la penal es, en principio, obligatoria, salvo que la parte agraviada renuncie a la reparación civil o decida acudir al proceso civil, San Martín (2020).

El problema local que se ha detectado en la Jurisdicción Penal Militar Policial Peruana, es que las antinomias normativas señaladas en el párrafo anterior, no son advertidas por los jueces y fiscales militares policiales, los cuales vienen realizando una interpretación aislada del artículo 173° del Código Penal Militar Policial, dejando de lado la interpretación sistemática del Ordenamiento Jurídico Militar Policial - dicho sea de paso la interpretación sistemática es de cumplimiento obligatorio, ocasionando que el agraviado que no se haya constituido en Actor Civil no pueda gozar de un resarcimiento económico en el Proceso Penal llevado a cabo en el Fuero Militar Policial, ocasionando que la víctima del delito tenga que acudir forzosamente a la vía civil para que se le reconozca los daños que se le ocasionaron producto de un delito; no obstante, aquel agraviado que no tenga los recursos necesarios para afrontar un proceso civil, penosamente perderá el resarcimiento por los daños que se le ocasionaron.

En consecuencia, con la interpretación aislada del artículo 173° del Código Penal Militar Policial, se están dejando de lado los artículos 225° y 375° del mismo cuerpo normativo, donde se indica que es el fiscal militar policial, quien de manera obligatoria está obligado a requerir el pago por concepto de reparación civil siempre y cuando el afectado no se haya constituido en actor civil.

En tal sentido, el problema general de la presente investigación fue: ¿Cuál es el impacto de las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022? y, los problemas específicos se encuentran enmarcados dentro del general, los mismos que fueron: ¿Qué consecuencia traen las antinomias en la interpretación de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022?, ¿Cómo vienen interpretando los magistrados del Fuero Militar

Policial las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022? Y ¿Cómo perjudica al agraviado las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022?

La justificación teórica de la presente tesis, se sustentó en la Teoría del Espíritu de las leyes, la Teoría Pura del Derecho y la Teoría de la Constitución, Las teorías señaladas van dirigidas a aportar pronunciamientos concretos sobre la Reparación del daño ocasionado a consecuencia de un delito, cualquiera sea su naturaleza o regulación hacia civiles o militares.

Con relación a la justificación práctica, se procedió a visitar la oficina de Archivos del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, con la finalidad de revisar las sentencias emitidas por los magistrados, para conocer los fundamentos que sustentan la posición de no emitir pronunciamiento sobre la Reparación Civil del agraviado que no se constituyó en Actor Civil; del mismo modo, conocer la posición de la Fiscalía Militar Policial en los Requerimientos de Acusación donde se abstiene de requerir el pago de la Reparación Civil.

La justificación metodológica, recayó en conocer el impacto de las antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022, lo cual en un principio, esto nos permitió obtener alcances teóricos y doctrinarios a través de la orientación de varios doctrinarios competentes; luego, esta información se utilizó para el contenido de la guía de análisis documental.

El objetivo general que se buscó en esta investigación fue la de Analizar el impacto de las antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022; y a partir de éste objetivo general, también se responderán los siguientes objetivos específicos: Analizar las consecuencias que traen las antinomias en la interpretación de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022; Analizar la forma de interpretación de los magistrados del

Fuero Militar Policial, respecto a las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022; y finalmente, Analizar cómo perjudica al agraviado las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022.

Como hipótesis, podemos señalar que existen dos soluciones a este Problema; el primero, es que se derogue el artículo 173°; y el segundo es que, en aplicación supletoria, tal como lo establece el artículo XV del Título Preliminar del CPMP, se recurra a los artículos del Código Procesal Penal donde el fiscal es el legitimado para requerir la pretensión civil, a excepción de los supuestos donde el agraviado se constituyó en Actor Civil.

II. MARCO TEÓRICO

En España, Pérez del Valle (2017), señala en su investigación que la obligación de indemnizar existe porque la víctima (cualquiera sea la modalidad del tipo delictivo) ha sufrido un daño de gran magnitud que debe ser reparado. En consecuencia, la comisión de un delito conlleva a dos tipos de resultados, el primero, donde la finalidad es que el sujeto autor sea sancionado con una pena en la cual pueda ser reeducado y después de ello resocializado e integrado a la sociedad; la segunda es que la misma conlleve a la reparación causada por un daño patrimonial o extrapatrimonial producto de la comisión delictiva. Por lo tanto, en la comisión de un delito se produce un ilícito social y un daño personal.

En España, La Hoz Moya (2022), en su investigación del mismo modo, las barreras competenciales, entre el juez penal y el civil, no son distintos, en consecuencia, debe tenerse presente que el juez penal no tiene ningún impedimento para emitir un pronunciamiento sobre el pago de la reparación civil cuando esta provenga de la comisión de un delito penal; por lo tanto, tiene el deber funcional y el deber moral para obligar al sentenciado a que resarza el daño que ocasionó producto de su conducta reprochable que va en contra de un Estado de paz social. La urgencia de la reparación del daño, conlleva a que, en el Fuero Militar, los jueces obligatoriamente se pronuncien de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del CPMP, ello para no provocar la revictimización del agraviado.

En Colombia, Martínez y Gómez (2018), señalan en su tesis que los procesos penales, cuando terminan con sentencias condenatorias, tienen como lógico reparo la condena civil. El desarrollo del derecho penal colombiano es práctico al momento de determinar la condena penal sobre la Reparación Civil a favor de la parte agraviada, donde incluso señala que no existe mucha actividad probatoria a fin de determinar qué clase de daño es la que sufrió la víctima y si concurren los presupuestos de la Responsabilidad Civil Extracontractual para emitir un pronunciamiento final. Lo señalado, tiene su razón de ser porque lo que se busca en el derecho penal es que el agraviado no siga sufriendo por el dolor ocasionado por un delito.

En la misma legislación colombiana, Naranjo (2019), indica en su tesis sobre los delitos de función guardan relación con el servicio; por lo tanto, el efectivo militar o policial cumple tareas específicas consagradas en la Constitución Política; en consecuencia, sus funciones están en relación a las misiones institucionales castrenses, lo cual conlleva a determinar que ante conductas contrarias a dichas misiones, se proceda con una investigación y la apertura de un proceso castrense penal donde se determine la responsabilidad penal del agente policial o militar. La conducta delictiva, producto de un delito militar, es sancionada por el Tribunal Militar, donde se expedirá una sentencia que determine la absolución o condena del agente que cometió el delito de función, en ambos casos, se debe fundamentar respecto a la acción civil derivada del delito de función.

En Argentina, Marcos (2018), en su investigación sobre la autonomía del derecho procesal militar, señala que el Derecho Militar debe ser autónomo porque no guarda proporcionalidad entre las penas y delitos. Al respecto, en el Estado Argentino, la Justicia Militar ha ido adquiriendo firmeza en su competencia, el cual tiene como finalidad que después de las investigaciones respectivas, se proceda con el pronunciamiento final sobre la responsabilidad del agente militar, donde si del caso es declarado culpable, debe cumplir una condena privativa de la libertad e indemnizar económicamente el daño ocasionado al agraviado. La legislación es garantista y no deja en estado de indefensión a la víctima que sufrió un delito de parte del personal castrense, donde oportunamente se le debe reconocer los daños sufridos.

En cuanto a la Legislación nacional, Lara (2020), en su tesis realizada indica que las antinomias en el derecho están directamente relacionadas con las exigencias de racionalidad de los sistemas jurídicos; por lo tanto, son productos de confusiones legislativas donde dos normas se contraponen y ocasionan problemas para resolver conflictos de intereses. En tal sentido, existen antinomias en el ordenamiento del Fuero Militar Policial, donde diversos artículos referidos a la pretensión civil se contraponen, lo cual trae conflictos al momento de emitir un pronunciamiento final. Los jueces y fiscales del Fuero Militar, deben detectar inmediatamente las antinomias y proceder a buscar alternativas para solucionar

este tipo de vicios, donde lo más recomendable es que en atención a lo señalado en el artículo XV del título preliminar del Código Penal Militar, se remitan a lo dispuesto por el código adjetivo del fuero ordinario.

Asimismo, Padilla (2023), en su tesis sobre antinomias jurisprudenciales existen alternativas de solución a las antinomias sobre la base de los criterios de especificidad y de criterio; en tal sentido, las antinomias no deben ser un obstáculo para un pronunciamiento final, ya que existen ciertos mecanismos alternativos de solución de conflictos que conllevan a un razonamiento lógico – jurídico, capaz de emitir una sentencia pegada a la justicia, más aún si se tiene en consideración que producto del delito nace un daño, el cual necesariamente debe ser resarcido e indemnizado oportunamente. El fiscal, como sujeto de derecho y en fiel respeto al principio de objetividad, debe cumplir sus funciones con las garantías que la Constitución señala, donde las antinomias no deben ser objeto de justificación para emitir sentencias que no guardan relación a un Estado Constitucional de Derecho.

Toledo (2018), en su investigación realizada indica que la interpretación de la norma busca el sentido del término legal de acuerdo con su lugar en la ley y su relación con otros preceptos; por lo tanto, la interpretación del pago de la reparación civil se origina por el daño a la víctima; en tal sentido, queda claro que la comisión de un delito obliga al juzgador penal, para que garantice el resarcimiento o pago del bien dañado y la indemnización a raíz de los daños y perjuicios producidos, lo cual es exigido tanto en el fuero ordinario o en el fuero privativo militar. Tal como queda establecido, ya sea en el fuero ordinario o en el fuero militar, deben respetarse las mismas garantías, ya que la Constitución es una sola y de ella derivan las legislaciones en los fueros respectivos; en tal sentido, el fiscal, en ambos fueros, está obligado a requerir el pago indemnizatorio a consecuencia de los daños sufridos por el delito.

Murrieta (2022), en su tesis sobre la reparación civil y las sentencias absolutorias, debe tenerse presente que las sentencias absolutorias también deben tener un pronunciamiento debidamente motivado sobre la Reparación Civil, ya que ello no resulta un impedimento para que el juez competente deje de pronunciarse,

con la finalidad de no revictimizar nuevamente al agraviado en un proceso civil que puede durar muchos años de sufrimiento innecesario. Tal como se puede apreciar, el pago de reparación civil constituye una garantía para el agraviado, incluso cuando el juez dicte una sentencia absolutoria; por lo tanto, es una obligación del fiscal requerirlo en el proceso penal.

Lazo (2020), en su investigación realizada indica que la Justicia Militar es de mucha importancia en nuestro país, ya que es una institución destinada a condenar delitos de función castrense, donde la aplicación sustantiva y adjetiva es clara e inequívoca; por lo que debe velar por el resarcimiento del daño ocasionado producto de un delito de función, para lo cual es deber del fiscal, requerir oportunamente su pago cuando el agraviado no se haya constituido en actor civil, y de ser el caso que sus normas no sean claras, remitirse al Código adjetivo del fuero ordinario.

Como Categoría se mencionó a las antinomias, ello en atención a que existen contradicciones en los artículos 173°, 225° y 375° del Código Penal Militar Policial, donde el primer artículo establece que el fiscal solo tiene legitimidad para requerir la pretensión civil cuando el agraviado no se haya constituido en actor civil y sea un incapaz o económicamente sea un insolvente; no obstante, los otros artículos obligan al fiscal a requerir la acción civil en cualquier circunstancia que el agraviado no se constituya en actor civil; en consecuencia, son los juristas los llamados a eliminar y/o interpretar las antinomias; por lo que, en relación al Fuero Privativo Militar, los jueces y fiscales están obligados a pronunciarse sobre la acción civil de la víctima de un delito cuando oportunamente no se ha constituido en actor civil, ello a fin de evitar más sufrimientos en esta persona natural o jurídica que lo necesita. (García Murillo; 2018).

La Teoría del Espíritu de las Leyes fue la base de la tesis que se desarrolló, donde según dicha teoría, las leyes se originan a partir de las relaciones sociales que provienen de la naturaleza de las cosas; por ello, para mantener el equilibrio en nuestra sociedad, se debe conservar una armonía en los ciudadanos y que al ocasionarse un delito de función, debe cumplirse obligatoriamente con la sanción

penal y el pago civil por los daños ocasionados, la penal para proteger a la sociedad y la civil para proteger a la víctima. Dicha teoría ha venido siendo el pilar de las reformas legislativas de varios ordenamientos penales, donde las relaciones naturales son la base fundamental de las conductas sociales y sus consecuencias. (Charles Lois De Secondat, 1748).

Asimismo, se utilizó la Teoría Pura del Derecho, donde la finalidad es la autonomización del derecho positivo con tendencia moral e ideológica que pone en la cúspide del ordenamiento a la Constitución, la cual tiene especial cuidado en la regulación de las normas referidas a los derechos fundamentales, siendo prioridad la integridad de las personas y las buenas costumbres; lo cual conlleva a concluir que por un aspecto moral, el Estado debe garantizar que el agraviado de un delito deba ser indemnizado por los daños sufridos. (Kelsen 1979).

También se aplicó la Teoría de la Constitución, que representa el inicio del fortalecimiento de las relaciones entre el Estado y la población que la compone, donde se reconoce los derechos sociales y debe darse prioridad a un Estado armonioso que vele por la seguridad y protección de sus ciudadanos; en tal sentido, ante la comisión de un delito de función, la autoridad respectiva debe intervenir para que los daños ocasionados sean repuestos o resarcidos económicamente, con la finalidad de seguir en un Estado armonioso y de paz social. Tal como se aprecia, la Constitución en cada Estado, representa la norma madre de la cual derivan el resto de normas de menor jerarquía, debiendo tener en consideración que dichas normas deben guardar relación con la Constitución y en consecuencia todas deben respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos. (Shmitt, 2011).

Como primera sub categoría, se mencionó a la dicotomía legal, lo cual tiene relación con las antinomias al dotarle de inseguridad jurídica a las normas que se oponen entre sí, ya que va en contra de los principios de certeza que se exige al interior de un proceso penal y puede provocar una serie de incoherencias jurídicas en las sentencias que son emitidas por los magistrados en materia penal; por lo tanto, estas dicotomías conllevan a dudar si se debe aplicar el principio de legalidad, aun las normas se opongan, o si en dichos casos debe utilizarse

mecanismos alternativos. A efectos de mayor esclarecimiento y seguridad jurídica, en el Fuero Privativo Militar existe la figura de remisión, donde se señala que, si sus normas tienen defectos, debe remitirse el juez a las normas adjetivas del código procesal, la cual va dotar de normas mejor estructuradas que ayudaran a esclarecer sobre el pago de reparación civil cuando la víctima del delito no se ha constituido en actor civil. (Largo Cañaverall; 2018).

Como segunda sub categoría, se puso de relieve la garantía de motivación e interpretación que está señalada en la Constitución, donde se exige que los pronunciamientos judiciales se hagan de forma motivada y con la interpretación debida; en tal sentido, respecto a las antinomias sobre el pago de reparación civil que son materia de la presente tesis, se exige que las normas sean interpretadas de manera sistemática y no de forma aislada, ya que ello conlleva a que las sentencias judiciales emitidas, adolezcan de una interpretación defectuosa y errónea. En el Fuero Privativo Militar, se ha observado que sus fiscales cuando formulan el requerimiento de acusación, no solicitan el pago de reparación civil excusándose en que el agraviado es el Estado y por ello no gozan de legitimidad, provocando que cuando el caso llegue a juzgamiento, los jueces competentes emitan un pronunciamiento o sentencia sin pago de reparación civil, lo cual se contrapone a la garantía que se ofrece en un estado de derecho constitucional. Atienza (2017).

Del mismo modo, la tercera sub categoría está en relación a la indefensión del agraviado, lo cual va ser el resultado de la mala interpretación de nuestros jueces y fiscales del Fuero Militar Policial, quienes están interpretando las normas de la responsabilidad civil de forma aislada, conllevando a que los agraviados del delito de función queden en estado de indefensión por no recibir ninguna suma económica para reparar los daños sufridos; en consecuencia, la mala interpretación es consecuencia de las antinomias de las normas que regulan el pago por concepto del daño civil en un proceso penal militar. Al respecto, de diversos pronunciamientos en el Fuero Privativo Militar, se ha observado que dejan en estado de indefensión a la víctima del delito, que en muchas ocasiones es el Estado, donde la Procuraduría Pública del Ejército no se ha constituido

oportunamente en actor civil en el proceso, lo cual ha generado que la fiscalía militar, en su requerimiento de acusación, señale que al no haberse constituido en actor civil el Estado – Ejército del Perú, no le corresponde solicitar el pago de la acción civil, ya que no goza de legitimidad, lo cual solo es una excusa para evitar pronunciarse y fundamentar sobre los montos resarcitorios que se originaron a raíz del delito de función cometido por un efectivo militar en actividad. Vega (2019)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación actual se llevará a cabo utilizando un enfoque de investigación cualitativo, donde la metodología de la investigación ha sido desarrollada por diferentes autores a lo largo de varios años, pudiéndose observar que viene evolucionando e innovándose nuevas formas de investigación; sin embargo, todos los autores desarrollan sus investigaciones sobre un proceso básico de investigación como línea directriz y guía. Para realizar el presente trabajo de antinomias de los artículos 173°, 225° y 375°, del Código Penal Militar Policial, los cuales están referidos a la pretensión civil, hemos utilizado como base los componentes comunes que diversos autores utilizan y/o mencionan en sus manuales, libros y revistas; con la finalidad de seguir un orden e ilustraciones de un universo de trabajos de investigación Hugo Cerda; (1998)

Donde no se tiene como prioridad la medición del problema, sino que la preocupación recae en determinar cualitativamente el fenómeno social del perjuicio que se viene ocasionando en el Fuero Militar Policial, a raíz de las antinomias en sus preceptos normativos, los cuales provocan un estado de indefensión en los agraviados que son parte de dichos procesos. (Bernal; 2010); Por lo tanto, para el presente trabajo no se necesitará realizar experimentos, ya que lo que se pretende es utilizar métodos como la debida interpretación y observación por parte de especialistas en la materia. (Ríos, 2019)

En atención al tipo de investigación, esta será básica, ya que la presente investigación está direccionada a cuestionar antinomias normativas, donde se pretende una derogación o debida interpretación (Aranzamendi, 2019). Asimismo, los diversos tipos de investigación han sido desarrollados por diferentes autores a lo largo de varios años, pudiéndose observar que viene evolucionando e innovándose nuevas formas de investigación; sin embargo, lo que tienen en común es que desarrollan sus investigaciones sobre un proceso básico de investigación como línea directriz y guía. Para realizar el presente trabajo de antinomias de los artículos 173°, 225° y 375°, del Código Penal Militar Policial, están referidos a la pretensión civil, hemos utilizado como base los componentes comunes que

diversos autores utilizan y/o mencionan en sus manuales, libros y revistas; con la finalidad de seguir un orden e ilustraciones de un universo de trabajos de investigación Hugo Cerda; (1998).

Esta será la teoría fundamentada para el diseño de investigación porque, al caracterizarse por ser un diseño de datos recopilados, se define por la creación de una teoría basada en la información aportada por los propios individuos que tienen experiencia directa o una conexión cercana con el tema estudiado, se busca explicar los procesos y fenómenos sociales examinando en una investigación. Al tratarse el presente trabajo de investigación de un problema de antinomias de normas jurídicas, resulta útil el diseño de la teoría fundamentada, al aportar con la recolección de datos (sentencias del Fuero Militar Policial), para un posterior análisis jurídico y posterior elaboración de una teoría o conclusión final que aporte a una mejor interpretación normativa. (Quezada; 2014); además, el presente diseño permite un estudio con mayor flexibilidad Palacios; De la Espriella (2020).

En cuanto al método de investigación utilizado, se recurrirá al fenomenológico, ya que está en relación al enfoque cualitativo que busca comprender los fenómenos sociales a través de la experiencia; por lo tanto, ayudara a concluir que el agraviado no constituido en actor civil en los procesos del Fuero Militar Policial, son revictimizados nuevamente a través de dicho proceso, donde aparte de sufrir la comisión de un delito, son perjudicados en el resarcimiento del daño que se les ocasionó (Moustakas, Clark, 1994). Asimismo, la contrastación de la oposición de Las reglas se basará en la teoría de la dogmática y la práctica del derecho. Romero, (2020).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Cuadro 1.

Matriz de Categorización

| Categoría | | Sub categorías | | Indicadores | | Entrevi stados |
|-----------|--|----------------|---|---------------|--|-------------------|
| | Nombre | Código | Nombre | Código | Nombre | Ítem |
| C1 | ANTINOMÍAS DE LOS ARTÍCULOS 173°, 225° Y 375° REFERIDOS A LA PRETENSIÓN CIVIL EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL | C1.1 | Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | C1.1.1 | Consecuencias de la dicotomía legal | 1,2,3,4 |
| | | | | C1.1.2 | Importancia de la reparación civil en el proceso penal militar policial | |
| | | | | C1.1.3 | Exigencia de la reparación civil en el proceso penal militar policial | |
| | | | | C1.1.4 | Responsable del requerimiento de la reparación civil | |
| | | C1.2 | | C1.2.1 | Interpretación errónea | |

| | | | | | | |
|--|--|------|-------------------------------------|--------|---|--------|
| | | | Interpretación Defectuosa o errónea | C1.2.2 | Interpretaciónes individuales de las normas | 5,6,7 |
| | | | | C1.2.3 | Abstención de los jueces por mala interpretación en los pronunciamientos de la reparación civil | |
| | | C1.3 | Indefensión del Agraviado | C1.3.1 | Consecuencia del agraviado por no constituirse en actor civil | 8,9,10 |
| | | | | C1.3.2 | Actos de discriminación del agraviado | |
| | | | | C1.3.3 | Reformulación del artículo 173° del código penal militar policial a favor del agraviado | |

Fuente: Elaboración Propia (2023)

3.3. Escenario de Estudio

Respecto al escenario de estudio, es el lugar donde pueden coincidir los expertos o conocidos también como sujetos participantes, dicho punto de coincidencia es el lugar donde se desarrolla el problema objeto de estudio, en otros casos, también es asumido como el conjunto de características que pueden tener

los sujetos concedores del problema materia de estudio (Ríos, 2019). Ante ello, se realizara en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur, el cual está ubicado en la Calle San Francisco N° 210, cercado de Arequipa, este tribunal militar tiene como finalidad llevar procesos de función militar donde se dictan sentencias condenatorias en contra de aquellos efectivos militares que están incurso en cualquiera de los delitos de función; asimismo, en este fuero es donde se ha podido observar que se vienen emitiendo sentencias condenatorias sin pago de reparación civil, cuando el agraviado no se ha constituido en actor civil.

3.4. Participantes

Para realizar el trabajo de investigación realizado en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur, se seleccionaron informantes que sean especialistas y conozcan del ámbito de derecho militar, donde se escogió a un (01) magistrado, quien emite las resoluciones y sentencias respectivas; del mismo modo, se ha escogido un (01) fiscal, los cuales están encargados de realizar el requerimiento acusatorio; asimismo, un (01) asistente en función fiscal femenina, quienes están a cargo de las investigaciones que se vienen realizando en la Fiscalía Militar Policial. De igual forma, se ha considerado un (01) auxiliar jurisdiccional que se encargan de proyectar las resoluciones que se emiten en el Fuero Privativo Militar; y finalmente, dos (02) abogados de la colectividad para que opinen sobre el pago de reparación civil a favor del agraviado que no se ha constituido en actor civil. Hernández; Fernández; Baptista; (2010)

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En atención a la técnica de recolección de datos, esta será la técnica de entrevista, toda vez que esta no es más que un proceso mental, por el cual el investigador puede formular las preguntas de la entrevista que deben de tener una coherencia con los objetivos formulados en la investigación. A ello, se suma que debe de existir una sistematicidad, es decir, una coherencia entre las preguntas que son elaboradas por el investigador. Lo que permite un criterio de mayor objetividad en la investigación a realizarse. En ese sentido, esta técnica nos permitirá componer de manera idóneo las preguntas que serán planteadas a los expertos para recabar los puntos que tienen respecto a determinar el grado de afectación

que resulta el no pronunciarse sobre la Reparación Civil dentro de un Proceso llevado a cabo en el Fuero Militar Policial, donde lo que se busca es recopilar información de personal o especialistas que conocen las normas del Código Penal Militar Policial y las consecuencias que trae consigo el no emitir un pronunciamiento sobre el pago de la Reparación Civil a favor del agraviado que no se constituye en Actor Civil. Díaz (2020)

Respecto al instrumento de recolección de datos, este será la guía de entrevista, puesto que, se advierte que es un instrumento que permite recabar los puntos de vista de los especialistas. Es para dar fiabilidad al trabajo de investigación que se viene realizando, donde lo importante es saber con qué personal se contó para finalmente brindar un trabajo de investigación que aporte sustantivamente a la sociedad y a aquellos que se encuentren inmersos en un proceso llevado a cabo en el Fuero Militar Policial. Hurtado (2000).

3.6. Procedimiento

En primer lugar, se realizará una búsqueda acuciosa de todo el material doctrinario asociado a las antinomias jurídicas que estas causan en la pretensión civil, tanto a nivel internacional como nacional. es en primer término buscar un problema local que deba ser conocido en el ámbito jurisdiccional; posteriormente a ello, se podrá con la búsqueda de categorías y subcategorías que tengan relación e influyan en el título de investigación; esto nos permitirá centrar mejor nuestra investigación, tras reconocer los aspectos más importantes que serán materia de análisis. Aunado a ello, es necesario estructurar nuestro instrumento de investigación, que será la guía de entrevista, que facilitará recoger los puntos de vista de los especialistas. No obstante, para que este instrumento posea un mayor rigor, previamente será validado mediante el juicio de expertos. Y, luego de ello, el acotado instrumento será aplicado sobre el grupo de especialistas en materia jurídico penal militar policial, para después accionar el instrumento sobre los expertos residentes de la ciudad de Arequipa, a su vez, este procedimiento se realizará de manera presencial ante cada participante. Los puntos de vista recogidos nos permitirán contrastar los supuestos que se presentan en este estudio.

3.7. Rigor Científico

La utilidad del rigor científico es para que el trabajo final cuente con información de calidad, que aporte seguridad en la población, ya que todo estudiante universitario a través de los fundamentos del método de investigación, tienen la habilidad de identificar los problemas de nuestra sociedad, van a comprender el origen de dichos problemas y evaluar el rigor científico que demanda innovar las soluciones a los problemas de la sociedad. Es importante para cualquier profesional en cualquier rama de la profesión mantenerse actualizado y estar en capacidad de identificar, comprender y evaluar el rigor científico de las innovaciones relacionadas con su campo. Una manera de lograr esto es mediante el aprendizaje de habilidades de investigación durante la carrera universitaria. Para el trabajo de investigación actual, se ha realizado un trabajo de calidad y de rigor científico, aplicando las técnicas idóneas y necesarias para determinar el problema que se viene realizando a raíz de las antinomias de los artículos 173°, 225 y 375° del Código Penal Militar Policial, los cuales son un problema actual para los agraviados que no se constituyen en actor civil en un proceso del Fuero Militar Policial; asimismo, luego de identificar el problema, se ha llegado a comprender que el mismo surge por una errónea interpretación de las normas adjetivas y se ha evaluado las posibles soluciones para que los agraviados no sean revictimizados nuevamente. Hernández Samperio (2018).

3.8. Método de análisis de la información.

El resultado de la investigación es obtener una comprensión completa del fenómeno en estudio utilizando datos numéricos y verbales, textuales o visuales, que se triangulan para lograr un análisis exhaustivo. En el enfoque cualitativo, la triangulación se utiliza para comparar o combinar información, teorías o métodos. El método de análisis de datos, a través de la triangulación, resulto fundamental para estudiar el problema social que es objeto del presente trabajo de investigación, evidenciándose a través de datos numéricos que el presente problema es de trascendental importancia, ya que a través de la información recopilada y a través de un proceso de triangulación se ha llegado a determinar las posibles soluciones a los problemas sociales que se vienen presentando a raíz de las antinomias jurídicas en el Fuero Militar Policial. Las sentencias emitidas por el Fuero Militar

Policial han ocasionado que los agraviados no constituidos en Actor Civil se vean perjudicados, ya que no se ha emitido pronunciamiento respecto a los daños sufridos producto de los delitos en los cuales han sido víctimas, quedando indefensos económicamente y con una respuesta errónea por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial, que se limitaban a señalar que tenían abierta la posibilidad de recurrir a un proceso civil. Dichos datos reales, en corroboración de datos personales, entrevistas, guías, datos textuales de doctrinarios han sido triangulado a fin de determinar los problemas actuales que se viene viviendo el Fuero Militar Policial en cuanto al pago de Reparación Civil del agraviado que no se constituye en Actor Civil. Carhuancho, Nolzco, Sicheri (2019).

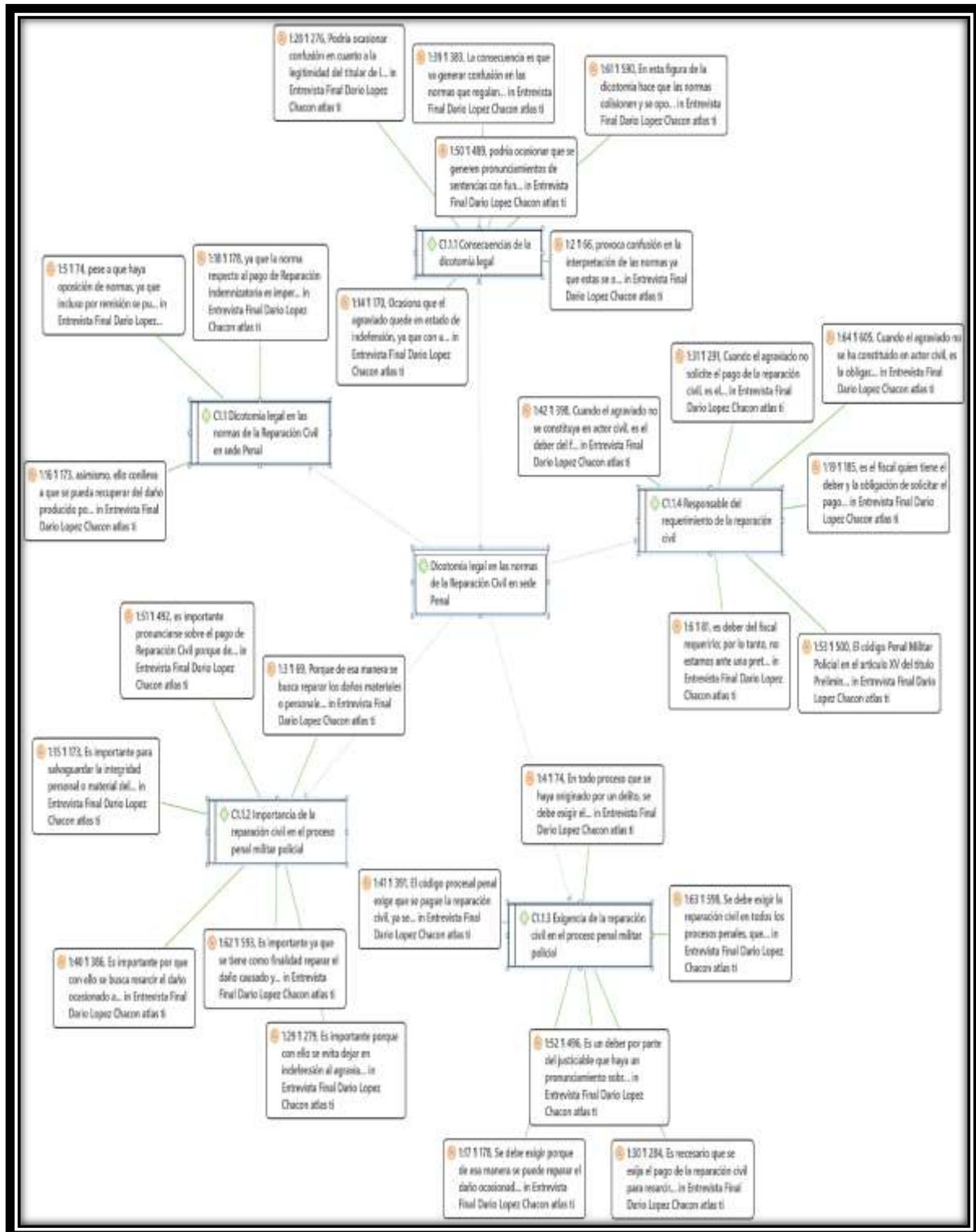
3.9. Aspectos éticos.

Se respetaron las Normas APA7 reconocidas mundialmente; Asimismo, con relación al citado, este será bajo lo previsto por las normas de citación desarrolladas por la American Psychological Asociación (7° Ed.), en ese sentido, al momento de realizar el parafraseo se respetará las posiciones originales expuestas por los diferentes autores citados. Se respeta lo que se brinde en las entrevistas a los participantes y la recolección de datos. Los mismos que serán anexados al presente trabajo de investigación por medio del programa Atlas. Ti 23. Finalmente, para evitar problemas futuros de coincidencias y dotar de mayor seriedad el presente estudio, se recurrirá al uso del software Turnitin con la intención de advertir oportunamente alguna mala citación o algún riesgo significativo de coincidencias.

IV. RESULTADOS

Figura 1.

Análisis cualitativo de la subcategoría Dicotomía Legal en las Normas de la Reparación Civil en sede Penal.

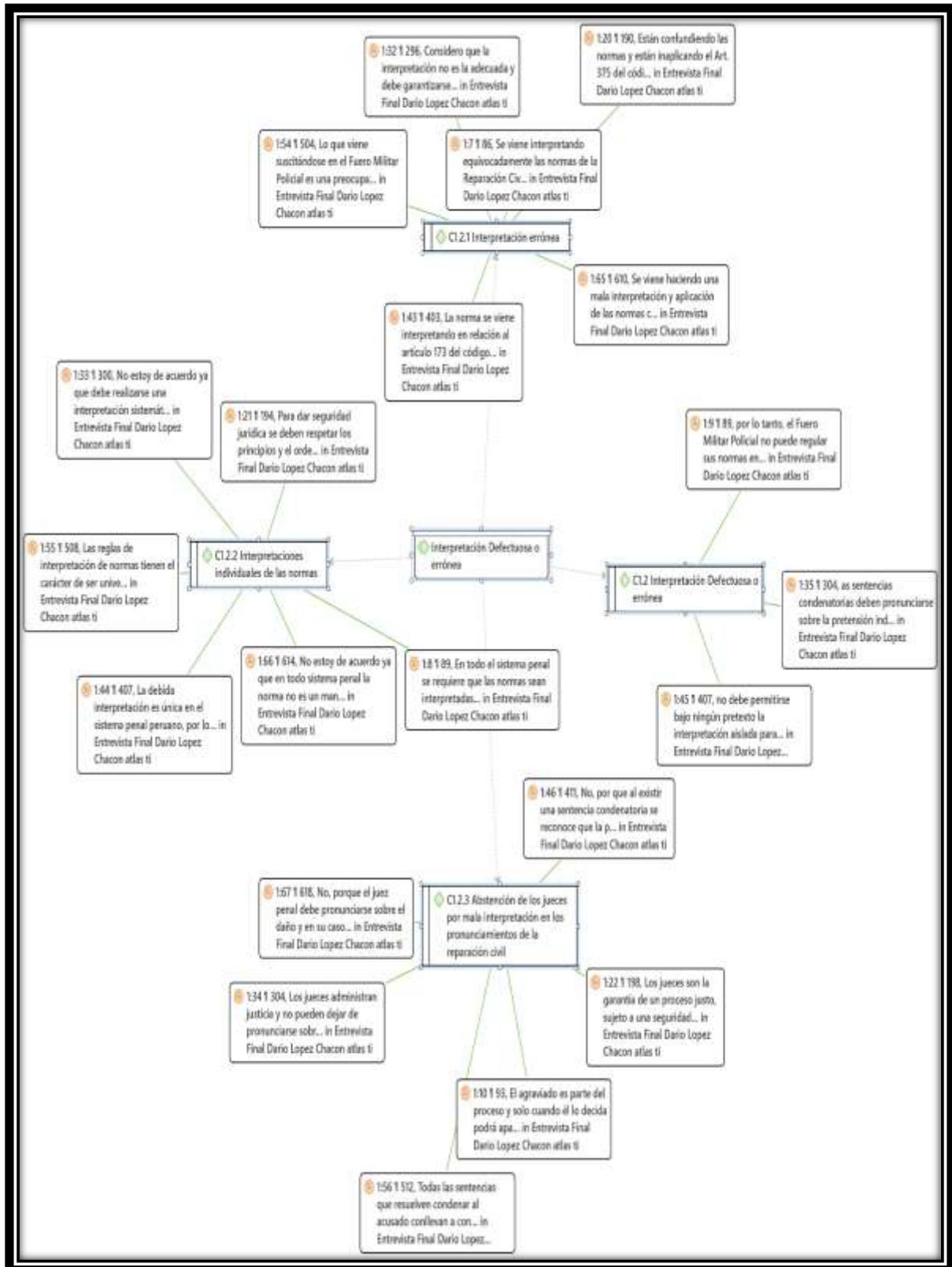


Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 23.

El análisis de subcategoría Dicotomía legal en las normas de la reparación civil en sede penal se sostiene de los indicadores: Consecuencias de la dicotomía legal en las normas de la reparación civil, la reparación civil en un proceso penal, pago de reparación civil, Ausencia del agraviado. Con respecto al conocimiento sobre el trabajo a realizar, el indicador consecuencias de la dicotomía legal en las normas de la reparación civil los entrevistados coinciden que la dicotomía es una institución que provoca confusión en la interpretación de las normas ya que estas se oponen y provocan pronunciamientos en perjuicio del agraviado víctima de un delito, también mencionaron los entrevistados con respecto al pago de la Reparación Civil en sede del Fuero Militar Policial, podría ocasionar que se generen pronunciamientos de sentencias con fundamentos diferentes que conlleven a que sobre el pago de Reparación Civil no haya un criterio uniforme. En cuanto a la reparación civil en un proceso penal, los entrevistados mencionaron coincidieron que en todo proceso penal es importante pronunciarse sobre el pago de Reparación Civil porque de esa manera el Estado busca aliviar los daños que se ocasionaron al agraviado víctima de un delito. En el indicador pago de la reparación civil los entrevistados coinciden es un deber por parte del justiciable que haya un pronunciamiento sobre el pago de Reparación Civil cuando se ha acreditado la existencia de un delito, ya que la lógica jurídica conlleva a concluir que, a la ocurrencia de un delito, a la ocurrencia de un daño. Así como se obtuvo en el indicador ausencia del agraviado los entrevistados coinciden que el código Penal Militar Policial en el artículo XV del título Preliminar señala que ante vacío o defecto de una norma se debe remitir al Código Procesal Penal; por lo que no es una opción, sino un deber del Fiscal requerir el pago de Reparación Civil, también mencionaron los entrevistados que en los procesos penales, cuando el agraviado no solicita la reparación civil, es deber del fiscal requerirlo; por lo tanto, no estamos ante una pretensión que sea facultativa, sino que es imperativa.

Figura 2.

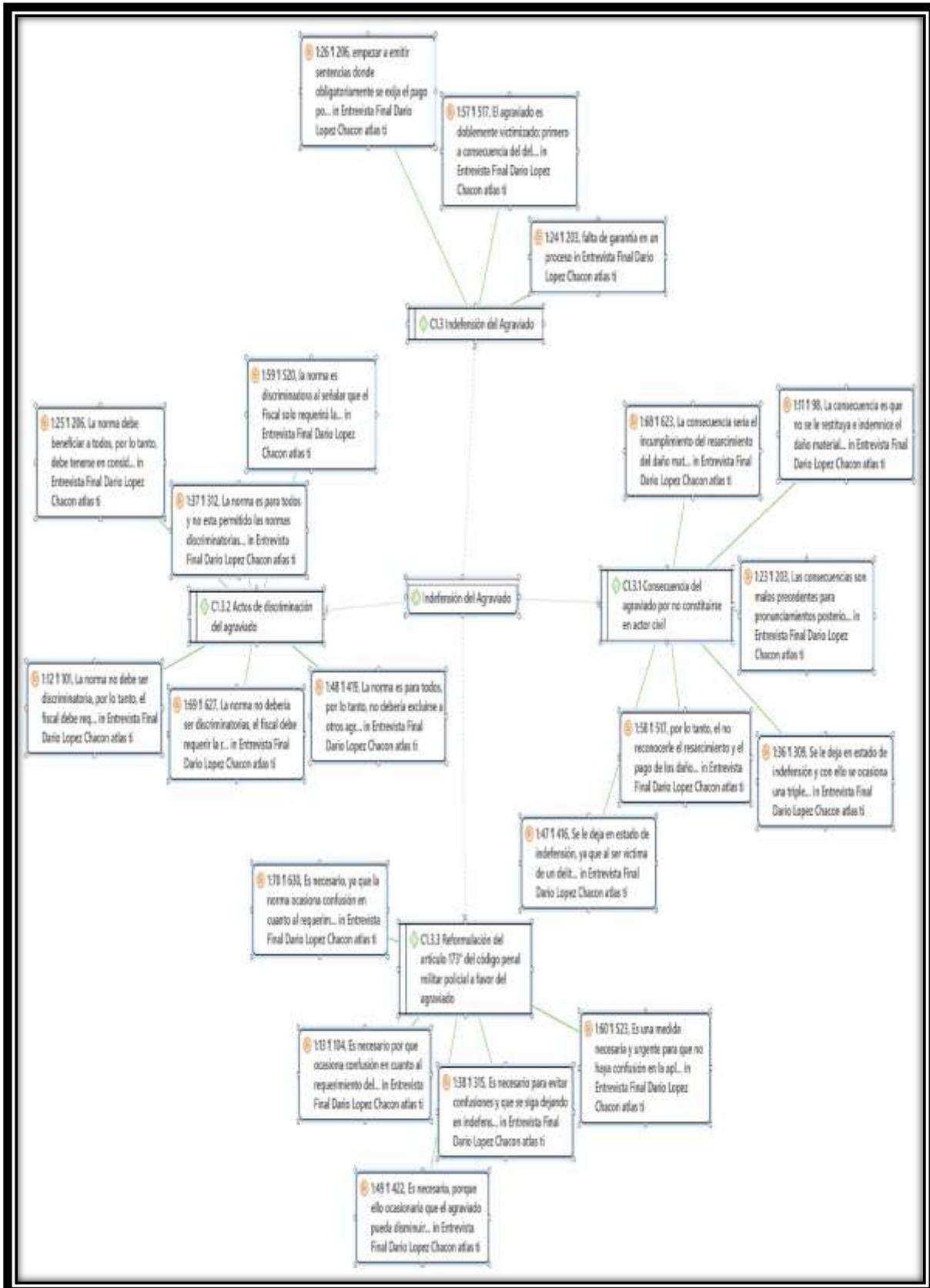
Análisis cualitativo de la subcategoría Interpretación Defectuosa o Errónea.



Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 23.

El análisis de subcategoría Interpretación Defectuosa o errónea se sostiene de los indicadores interpretación errónea, Interpretaciones individuales de las normas, Abstención de los jueces en los pronunciamientos de la reparación civil. Con respecto al conocimiento sobre el trabajo a realizar, el indicador interpretación errónea los entrevistado coinciden que viene suscitándose en el Fuero Militar Policial es una preocupación, porque las sentencias emitidas por el Tribunal resuelven que ante ausencia del Actor Civil, se dispone sin pago de reparación civil, pese a que se llegó a corroborar el delito causado, también mencionaron los entrevistados con respecto se viene interpretando equivocadamente las normas de la Reparación Civil, ya que no se debe dejar en indefensión a la parte agraviada que fue víctima de un delito de función. En cuanto a las interpretaciones personales de las normas, los entrevistados dijeron que. Las reglas de interpretación de normas tienen el carácter de ser universales; por lo que no existe una interpretación aislada de la norma, sino que la misma debe ser interpretada sistemáticamente. En el indicador abstención de los jueces en los pronunciamientos de la reparación civil entrevistados coinciden que todas las sentencias que resuelven condenar al acusado conllevan a concluir la existencia de un delito, por lo que al existir un delito también existe un daño a la parte agraviada; por lo tanto, los jueces no pueden dejar de pronunciarse sobre el pago de la reparación civil, también mencionaron los entrevistados los jueces son la garantía de un proceso justo, sujeto a una seguridad jurídica que los obliga a pronunciarse sobre la reparación civil; por lo tanto, es su deber emitir un pronunciamiento para resarcir los daños ocasionados.

Figura 3.
Análisis cualitativo de la subcategoría Indefensión del Agravado.



Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 23.

El análisis de subcategoría Indefensión del Agravado se sostiene de los indicadores: El no reconocimiento del pago de reparación civil por no constituirse en actor civil, actos de discriminación la, Reformulación del artículo 173° del código penal militar policial. Con respecto al conocimiento sobre el trabajo a realizar, el indicador el no reconocimiento del pago de reparación civil por no constituirse en actor civil los entrevistado coinciden que el agraviado es doblemente victimizado; primero a consecuencia del delito, y segundo, a consecuencia del daño patrimonial o extrapatrimonial que se le haya ocasionado; por lo tanto, el no reconocerle el resarcimiento y el pago de los daños y perjuicios, conlleva a que se revictimice por tercera vez al agraviado, también mencionaron los entrevistados la consecuencia es que no se le restituya e indemnice el daño material o personal que ha sufrido la parte agraviada que fue víctima de un delito de función. En cuanto a los actos de discriminación, los entrevistados coincidieron que Las normas son de aplicación para todos y el fiscal es un representante del Estado para proteger a la sociedad; por lo tanto, la norma es discriminadora al señalar que el Fiscal solo requerirá la pretensión civil en dos supuestos; la primera, cuando el agraviado sea incapaz y la segunda cuando no tenga los recursos suficientes. En el indicador reformulación del artículo 173° del código penal militar policial los entrevistados coinciden que es una medida necesaria y urgente para que no haya confusión en la aplicación de las normas que regulan el pago de Reparación Civil al agraviado que haya sido víctima de un delito en el Fuero Militar Policial también mencionaron los entrevistados que es necesario que se reformule el artículo 173° ya que ocasiona confusión en cuanto al requerimiento del pago de la reparación civil, ya que colisiona o se opone con otras normas.

El análisis de la categoría Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial se sostiene de la subcategoría dicotomía legal en las normas de la reparación civil en sede penal el mismo que tiene como indicadores consecuencias de la dicotomía legal en las normas de la reparación civil, la reparación civil en un proceso penal, pago de reparación civil, Ausencia del agraviado. Como también se sostiene de la subcategoría interpretación defectuosa o errónea el mismo que tiene como indicadores interpretación errónea, Interpretaciones individuales de las normas, abstención de los jueces en los pronunciamientos de la reparación civil y por último de la subcategoría indefensión del agraviado se sostiene de los indicadores el no reconocimiento del pago de reparación civil por no constituirse en actor civil, actos de discriminación la, Reformulación del artículo 173° del código penal militar policial. Así como se obtuvo una categoría emergente que es derogación de la norma indicando el entrevistado en forma individual menciona que la finalidad de realizar procesos con pronunciamientos justos, debe derogar el Art. 173° y disponerse el deber del fiscal de requerir la pretensión civil en el proceso penal permisos y felicitaciones., Es importante destacar que las respuestas de los entrevistados coinciden con la guía de entrevistar y nos indican que las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial tiene consecuencias ya que provoca confusión en la interpretación de las normas ya que estas se oponen y provocan pronunciamientos en perjuicio del agraviado víctima de un delito, para lo cual indican que la interpretación defectuosa o errónea ya que están confundiendo las normas y están inaplicando el Art. 375° del código penal militar policial que obliga al fiscal a requerir el pago de la reparación civil y por ultimo mencionan que el agraviado queda en estado de indefensión y con ello se ocasiona una triple vulneración en los daños patrimoniales o extrapatrimoniales, ya que la primera es con la comisión del delito, la segunda con el daño ocasionado y la tercera al omitir pronunciamiento sobre la Reparación Civil.

Mi opinión es que mi trabajo de investigación guarda relación con los antecedentes que es Martínez y Gómez (2018) y Lara (2020) quienes mencionan indica que muchas normas de nuestro ordenamiento no son exactas y es por ello

que se crean las antinomias, siendo productos de confusiones legislativas donde dos normas se contraponen y ocasionan problemas para resolver conflictos de intereses, además se apoya en la Teoría del Espíritu de las leyes, mencionada por Charles Lois De Secondat, (1748) quien sostiene se debe conservar una armonía en los ciudadanos y que al ocasionarse un delito de función, debe cumplirse obligatoriamente con la sanción penal y el pago civil por los daños ocasionados.

V. DISCUSIÓN.

El trabajo de investigación permitió descubrir que las antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial, guardan relación con las subcategorías dicotomía legal, Interpretación Defectuosa o errónea y la indefensión del agraviado, ya que son factores que ayudaron a determinar que en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur, vienen aplicando erróneamente las normas referidas a la pretensión civil, esto en razón de que los entrevistados señalaron que la dicotomía de las normas del Código Penal Militar Policial, viene causando confusión al alcance y sentido que se pretende dar a la norma; asimismo, señalan que la interpretación que viene realizando los órganos jurisdiccionales y fiscales es errónea, ya que vienen aplicando una interpretación literal de un solo artículo del Código adjetivo y dejan de aplicar otros preceptos del mismo dispositivo legal, con lo que se está dejando de lado la debida aplicación sistemática y lógica de las normas; del mismo modo, están de acuerdo que la errónea aplicación de las normas conllevan a que el único perjudicado sea el agraviado que no pudo constituirse en actor civil. Lo planteado coincide con lo señalado por Pérez del Valle (2017), quien plantea una obligación de indemnizar a la víctima debido al daño sufrido de gran magnitud que debe ser reparado; al respecto, debe tenerse en consideración que uno de los objetivos por el cual el Estado ratifica su confianza en un proceso penal, es porque busca una sociedad libre de conflictos donde prime la paz social y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos son protegidos, por lo que, cuando exista un tipo de violencia delictiva en agravio de otro ciudadano, se debe garantizar que éste último no se victima también del Estado y obligatoriamente el órgano jurisdiccional penal debe emitir una sentencia donde exija el pago de reparación civil para reponer el bien dañado y si esto es imposible, pagar el monto equivalente al bien dañado; además, debe exigirse también el pago por indemnización por daños y perjuicios. La propuesta coincide con la afirmación de Charles Lois De Secondat (1748) en su Teoría del Espíritu de las leyes, donde según dicha teoría, las leyes se originan a partir de las relaciones sociales que provienen de la naturaleza de las cosas; por ello, para mantener el equilibrio en nuestra sociedad, se debe conservar una armonía entre los ciudadanos y que, al ocasionarse un delito de función, debe

cumplirse obligatoriamente con la sanción penal y el pago civil por los daños ocasionados.

Además, se pudo observar que las respuestas de los participantes coincidieron en que el objetivo general es analizar el impacto de las antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial, es importante porque con ello se está ocasionando pronunciamientos que no garantizan de seguridad jurídica en cuanto a sus pronunciamientos ya que las antinomias causan confusión en los operadores de justicia, ya sean jueces o fiscales, quienes por confusión solo están aplicando lo dispuesto en el artículo 173° del Código Penal Militar que señala que el fiscal solo requerirá la pretensión civil cuando el agraviado no se haya constituido en actor civil, por ser un incapaz sin representante y cuando este en estado de insolvencia; sin embargo, inaplican lo dispuesto en el artículo 225° y 237° del Código Penal Militar Policial, donde de manera imperativa se ordena que sea el fiscal quien obligatoriamente requiera la pretensión indemnizatoria en todos los casos donde el agraviado no se haya constituido en actor civil. La afirmación de Naranjo (2019), que afirma que el efectivo militar o policial cumple tareas específicas consagradas en la Constitución Política; en consecuencia, sus funciones están en relación a las misiones institucionales castrenses, lo cual conlleva a determinar que ante conductas contrarias a dichas misiones, se proceda con una investigación y la apertura de un proceso castrense penal donde se determine la responsabilidad penal del agente policial o militar; por lo tanto, las antinomias, dota de inseguridad jurídica a las normas que se oponen entre sí, ya que va en contra de los principios de certeza que se exige al interior de un proceso penal y puede provocar una serie de incoherencias jurídicas en las sentencias que son emitidas por los magistrados en materia penal.

Además, se pudo apreciar que las respuestas de los participantes se orientaron hacia un objetivo específico, detectar las consecuencias que traen las antinomias en la interpretación de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial, que dichas consecuencias van a generar pronunciamientos contradictorios por parte de los magistrados del Fuero

Militar Policial, quienes aparte de vulnerar la seguridad jurídica que pretende el Estado, van a ocasionar graves perjuicios en sus propias resoluciones las cuales no van a garantizar la debida motivación que Constitucionalmente se exige en el artículo 139, numeral 5 de nuestra Carta Magna; por lo tanto, dichos pronunciamientos deben ser declarados nulos porque no se puede emitir un pronunciamiento con defectos en su motivación. Lo mencionado guarda relación con Lara (2020), en su tesis realizada indica que las antinomias en el derecho están directamente relacionadas con las exigencias de racionalidad de los sistemas jurídicos; por lo tanto, son productos de confusiones legislativas donde dos normas se contraponen y ocasionan problemas para resolver conflictos de intereses; en tal sentido, respecto a las antinomias sobre el pago de reparación civil que son materia de la presente tesis, se exige que las normas sean interpretadas de manera sistemática y no de forma aislada, ya que ello conlleva a que las sentencias judiciales emitidas, adolezcan de una interpretación defectuosa y errónea. Del mismo modo, guarda relación con la señalado por Charles Lois De Secondat (1748) quien en la teoría del Espíritu de las Leyes, señala que se debe mantener el equilibrio en la sociedad y ello se cumplirá siempre y cuando tengamos un ordenamiento jurídico uniforme, coherente y lógico, donde las normas tengan un solo sentido y alcance en cuanto al objetivo que busca conseguir, que para la tesis del presente caso es sobre las normas que regulan el pago de la Reparación Civil cuando el agraviado no se constituye en Actor Civil y no es incapaz ni insolvente.

Además, se pudo apreciar que las respuestas de los participantes se orientaron hacia un objetivo específico Analizar la interpretación de los magistrados del Fuero Militar Policial, respecto a las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial, que los magistrados del Fuero Militar Policial no vienen aplicando una indebida interpretación de las normas, ya que se están aislando en lo señalado por el artículo 173° del Código Penal Militar Policial y se está dejando de lado los artículos 225° y 375° del mismo cuerpo normativo; en consecuencia, ello genera que los magistrados hagan interpretaciones individuales y dejen de lado las interpretaciones conjuntas, por lo que ello conlleva a que se aplique una interpretación literal aislada que no es recomendable, y se está dejando de lado la

interpretación sistemática de todas las normas para buscar el sentido y alcance de las mismas. Lo indicado por los participantes guarda relación con lo indicado por Toledo (2018), quien señala que la interpretación de la norma busca el sentido del término legal a partir de su ubicación dentro de la ley y su relación con otros preceptos; por lo tanto, muchas normas de nuestro ordenamiento no son exactas y es por ello que se crean las antinomias, siendo productos de confusiones legislativas donde dos normas se contraponen y ocasionan problemas para resolver conflictos de intereses, siendo interpretados erróneamente por los operadores de justicia, quienes finalmente emitirán un pronunciamiento errado en cuanto a la debida interpretación. Del mismo modo, se guarda relación con lo expuesto por Kelsen (1979) en la Teoría Pura del Derecho, tiene como finalidad la autonomización del derecho positivo con tendencia moral e ideológica que pone en la cúspide del ordenamiento a la Constitución; por lo tanto, las normas deben ser aplicadas conforme a nuestra Carta Magna, donde lo que se busca es la debida motivación de los pronunciamientos judiciales con la adecuada interpretación lógico sistemático por parte de los magistrados del Fuero Militar Policial.

Además, se pudo apreciar que las respuestas de los participantes se orientaron hacia un objetivo específico determinar cómo perjudica al agraviado las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial, que perjudica enormemente a la víctima de un delito de función, ya que los agraviados que no se han constituido en actor civil en un proceso del Fuero Militar Policial, no van a tener un pronunciamiento favorable en cuanto al pago de reparación civil, pese a ser víctima de un delito de función, ya que a la interpretación de los magistrados del Fuero Militar Policial, al no constituirse en actor civil no hay pago que restituir. Al respecto, lo indicado por los participantes guarda relación con lo señalado por Martínez y Gómez (2018), quienes señalan en su tesis que los procesos penales, cuando terminan con sentencias condenatorias, tienen como lógico reparo la condena civil, ello en relación a la indefensión del agraviado y como resultado de la mala interpretación de nuestros jueces y fiscales del Fuero Militar Policial, quienes están interpretando las normas de la responsabilidad civil de forma aislada, conllevando a que los agraviados del delito de función queden en estado de indefensión por no recibir

ninguna suma económica para reparar los daños sufridos; en consecuencia, la mala interpretación es consecuencia de las antinomias de las normas que regulan el pago por concepto del daño civil en un proceso penal militar policial. Del mismo modo, guarda relación con lo afirmado por Shmitt (2011) en la Teoría de la Constitución, que representa el inicio del fortalecimiento de las relaciones entre el Estado y la población que la compone, donde se reconoce los derechos sociales y debe darse prioridad a un Estado armonioso que vele por la seguridad y protección de sus ciudadanos; por lo tanto, la Constitución Nacional, reconoce los derechos de todos los ciudadanos, los cuales son de cumplimiento imperativo y el agraviado víctima de un delito no es la excepción, ya que debe ser indemnizado por el delito que sufrió, ello con la finalidad de que se llegue al Estado armonioso socialmente relevante.

VI. CONCLUSIONES

Primera: Los participantes utilizaron de manera conjunta la guía de entrevista en sus respuestas. que, el impacto que causa las antinomias en las normas referentes al pago de la Reparación Civil en los procesos castrenses del Fuero Militar Policial, es que conllevan a confusiones y desconcierto hacia los jueces y fiscales militares policiales que provocan que no se venga aplicando de forma correcta las normas; por lo tanto, no se cuenta con pronunciamientos coherentes ya que dichas confusiones provocan variedad de pronunciamientos que no guardan relación; asimismo se obtuvo como categoría emergente que se derogue el artículo 173° del Código Penal Militar Policial y se reformule una nueva norma que contemple el pago de reparación civil a favor de todo agraviado que no se haya constituido en actor civil y que sea víctima de un delito de función contemplado en el Código castrense.

Segunda: Los participantes coincidieron en que las consecuencias de las antinomias referentes al pago de Reparación Civil en un proceso castrense, son que se están emitiendo sentencias donde el Tribunal Militar Policial está resolviendo dejar de pronunciarse sobre el pago de la Reparación Civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil, pese a que condenan al acusado al declararlo culpable del delito de función que cometió; es decir, se están emitiendo sentencias condenatorias sin pago de Reparación Civil, dejando en estado de indefensión al agraviado, quien debido a la norma solo puede ser representado por el fiscal militar policial cuando sea un incapaz sin representante legal y cuando este en estado de insolvencia para irrogar gastos en un abogado particular que lo represente como actor civil.

Tercera: Los participantes en la entrevista realizada en forma unánime mencionaron que tanto los fiscales y jueces del Fuero Militar Policial están realizando interpretaciones erróneas de las normas referidas al pago de la Reparación Civil a favor del agraviado que no se ha constituido en actor civil, ya que solo están teniendo en consideración el artículo 173° del Código Penal Militar Policial y se están dejando de lado los artículos 225° y 375° del mismo cuerpo normativo; en consecuencia señalan que los fiscales y magistrados están realizando la interpretación literal de una norma en particular, es decir, de manera

aislada, dejando de lado las otras normas que también se refieren al pago por concepto de reparación civil, lo cual conlleva a que sus pronunciamientos no se ajusten a la seguridad jurídica que se pretende conseguir en un estado de derecho.

Cuarta: Los participantes indicaron en sus respuestas de la guía de entrevista que, el hecho de que los jueces no se pronuncien en sus sentencias sobre el pago de reparación civil a favor del agraviado que no está constituido en actor civil, conllevan a una tercera revictimización de la víctima, siendo la primera el ocasionado producto del delito, el segundo el daño patrimonial o extrapatrimonial y el tercero que el órgano de justicia no se preocupe por resarcir el daño ocasionado. En consecuencia, en un proceso del Fuero Militar Policial, el agraviado víctima de un delito de función, luego de varios años de proceso, no se le va restituir el bien que se le dañó, no se le va resarcir con un bien equivalente ni va recibir la indemnización respectiva por los daños y perjuicios sufridos al ser víctima de un delito de función.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: A través del poder legislativo, se debe dar las facultades respectivas para que el poder Ejecutivo, a través de personal especialista en la regulación de normas castrenses, derogue el artículo 173° del Decreto Legislativo 1094, Código Penal Militar Policial, con la finalidad de evitar confusiones en la aplicación de las normas referidas al pago de la Reparación Civil en el Fuero Militar Policial, ya que dicha norma es opuesta a lo regulado en los artículos 225° y 375° del mismo cuerpo normativo, que también están referidos al concepto de pago de reparación civil. Es necesario que el artículo 173° deba ser reformulada por otra norma donde se ordene que en todos los casos donde el agraviado no se constituya en actor civil, sea el Fiscal Militar Policial quien goce de la legitimidad para que pueda incoar la pretensión civil a favor del agraviado con la finalidad que se le restituya el bien que fue vulnerado y se le reconozca la indemnización respectiva.

Segunda: La Presidencia del Fuero Militar Policial con sede en la ciudad de Lima, debe convocar a todos los fiscales y magistrados de los diversos Tribunales Militares Policiales a nivel nacional, con la finalidad que se realicen Acuerdos Plenarios para uniformar criterios y evitar pronunciamientos contradictorios que van en contra de la seguridad jurídica que se busca en un Estado de Derecho. En este tipo de ventos debe ofrecerse o postularse soluciones a las antinomias que presentan las normas referidas a la reparación civil, teniendo presente que debe dejarse a salvo los derechos del agraviado que no se ha constituido en actor civil; por lo tanto, deben instalarse mesas de trabajo con los fiscales y magistrados de provincia para evitar pronunciamientos disímiles a nivel nacional.

Tercera: La Presidencia del Fuero Militar Policial, en coordinación con las Presidencias de los Fueros Militares Policiales de diversas regiones, deben ponerse de acuerdo, para que, a través de las Oficinas de Instrucción, se programen conferencias y diplomados referentes a la debida interpretación de las normas penales, donde se ponga de manifiesto que la interpretación literal de una norma individual no es garantía para un pronunciamiento final de una sentencia, donde debe tenerse como prioridad la interpretación lógico sistemático de las normas en su conjunto; todo ello con la finalidad de no desnaturalizar el sentido y alcance de

las normas referidas al concepto de pago de reparación civil, donde se vienen emitiendo sentencias condenatorias sin pronunciamientos sobre el pago de Reparación Civil.

Cuarta: Los Fiscales Militares Policiales, en coordinación con los jueces Militares Policiales, deben tener presente que no se puede dejar en indefensión al agraviado que no se constituyó en actor civil; por lo que provisionalmente, en atención a lo que señala el artículo XV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1094, Código Penal Militar Policial, cuando existan defectos en las normas castrenses, deben optar por remitirse a los preceptos regulados en el Código Procesal Penal, donde no se hace ningún tipo de discriminación y señala imperativamente que son los fiscales, quienes deben requerir el pago de reparación civil en todos los procesos donde el agraviado no se haya constituido en actor civil. Lo indicado es de aplicación justa y legal que conllevaría a que los agraviados víctimas de delitos castrenses que no se constituyeron en actor civil, tengan el reconocimiento y se haga efectivo el pago de reparación civil por los daños sufridos.

REFERENCIAS

- Aguila, C., & Gonzales, S. (2020). Balotario Desarrollado para el examen del PROFA. Lima – Perú. *Editorial San Marcos de Anibal Jesús Paredes Galván*.
- ALVIM GOMES Juliana Cesario y DEL RIO Andrés (2022), tesis sobre La Justicia Militar en Brasil: ¿Un avía para la impunidad? Brasil.
- ATIENZA M., (2017). Interpretación Constitucional. Editorial Universidad Libre. Colombia.
- Arbulu, V. (2016). Comentarios de los Precedentes Vinculantes Penales. Lima – Perú. *Editorial Ediciones Legales E.I.R.L.*
- ARANZAMENDI, L., (2019). Instructivo Teórico – practico de la elaboración de tesis de derecho. Lima. Editorial GRIJLEY.
- AREVALO INFANTE, E., (2017), Tesis sobre “La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional”. Perú.
- Benavente, H. (2011). La Aplicación de la Teoria del Caso y la Teoria del Delito en el Proceso Penal Acusatorio. Barcelona – España. *Editorial J.M. Bosch Editor*.
- BERNAL (2010), Metodología de la Investigación. Universidad de la Sabana Colombia.
- BOSCO LA HOZ MOYA (2022), Tesis sobre el Alcance de la Competencia del Juez Penal en materias civiles, España.
- Bramont, L. (2002). Manual de Derecho Penal Parte General. Lima – Perú. *Editorial y Distribuidora de Libros S.A.*
- Calderón, A., (2015). El Nuevo Sistema Procesal Penal – Analisis Crítico. Lima – Perú. *EGACAL*.
- CARHUANCHO & NOLAZCO & SICHERI (2019). Metodo de la Investigación holística.
- CERDA, H. (1998). Los elementos de la Investigación. Santa Fe de Bogota – Colombia. Editorial el Buho LTDA.

CHARLES LOIS DE SECONDAT, (1748) El espíritu de las leyes. Francia.

DE LA ESPRIELLA & GOMEZ (2020) Teoría Fundamentada. Revista Colombiana de Psiquiatría.

Espinoza, B. (2022). Litigación Penal – Manual de Aplicación del Proceso Común. Lima - Perú *Editorial Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.*

Gaceta Jurídica. (2015). Código Procesal Constitucional Comentado. Lima – Perú. *Editorial El Buho E.I.R.L.*

GARCIA MURILLO J., (2018), Las antinomias en el derecho, el porqué de su origen y el cómo de sus posibles soluciones. Perú.

HERNANDEZ SAMPIERI (2014) . Metodología de la Investigación. México. Interamericana editores SA de C.V.

HORVITZ LENNON María Inés / LOPEZ MASLE Julián; Derecho Procesal Penal Chileno; pág. 162

HURTADO, J. (2005). Manual de Derecho Penal Parte General. Lima – Perú. *Editorial Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.*

HURTADO J. (2000). Metodología de la Investigación. Bogotá – Caracas. Ediciones QUIRON.

KELSEN H., (1979). Teoría Pura del Derecho. Dirección General de Publicaciones. México.

LARA MARQUEZ, J., (2020), Tesis sobre “La Indeterminación normativa en el derecho Tributario peruano a través de sus casos de lagunas y antinomias”. Perú.

LARGO CAÑAVERAL J., (2018), La dicotomía del sistema procesal sancionador colombiano. Editorial académica española. Colombia.

LAZO PORTOCARRERO José Martín (2020), Tesis sobre “La Justicia Militar En El Perú Y La Necesidad De Su Existencia”. Perú

LOVATON, D. (2017). Sistema de Justicia en el Perú. Lima – Perú. *Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.*

- LUJAN, M. (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal. Lima – Perú. *Editorial El Buho E.I.R.L.*
- MAMANI, V. (2015). Derecho Procesal Penal – El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversarial. Lima – Perú. *Editorial Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.*
- MARCOS, M., (2018), Tesis sobre “La autonomía del derecho procesal militar (tanto en sus facetas penal como disciplinario) como aspecto esencial de la existencia, eficacia y eficiencia de las fuerzas armadas”. Argentina – Buenos Aires.
- MARTINEZ HERNANDEZ N. & GOMEZ ALVAREZ J. (2018). Tesis sobre la incidencia de la responsabilidad penal en la responsabilidad civil. Colombia.
- MOUSTAKAS, Clark (1994). Phenomenological Research Methods. London: Sage.
- MUÑOZ, F., & García, M. (2010). Derecho Penal Parte General. Valencia – España. *Editorial Tirant Lo Blanch.*
- MUÑOZ, F. (2006). Introducción al Derecho Penal. Sevilla – España. *Editorial Bosh, Casa Editorial, Barcelona.*
- MURRIETA CARHUAJULCA L., (2022), Tesis sobre la reparación civil y las sentencias absolutorias emitidas por el juzgado penal colegiado de amazonas – 2019. Perú.
- NARANJO TAPIERO E. (2019). Tesis sobre la conducta instantánea y la conducta permanente en los delitos típicamente militares que afecten al servicio como bien jurídico tutelado. Colombia).
- PADILLA ROJAS, A., (2023), Tesis sobre “El derecho a la igualdad en la responsabilidad restringida por la edad. Antinomias jurisprudenciales entre la sala Constitucional y Penal de la Corte Suprema”. Perú.
- PONCE VILLA Mariela; La Epistemología del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral; pág. 103; 2019
- PEREZ DEL VALLE Carlos (2017), Tesis sobre la Responsabilidad Civil y Derecho Penal de Menores. España.

- QUEZADA, R., (2014) Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. Chile. Editorial Chile
- RIOS, G., (2019) Hagamos juntos tu tesis de derecho. Lima Ideas Solución Editorial.
- Rodriguez, M., & Ugaz, A., & Gamero, L. (2012). Manual de Casos Penales – La Teoría del Delito y su Importancia en el Marco de la Reforma Procesal Penal. *Editorial Ambero Consulting Gesellschaft mbh & Cooperación Alemana al Desarrollo Internacional - BMZ.*
- ROMERO, J., (2020). Guía para la elaboración de la tesis de derecho. Lima. Editorial Gráfica Aliaga SAC.
- ROSAS, J. (2015). La Nulidad del Proceso Penal Por el Habeas Corpus en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Surquillo, Lima – Perú. *Editorial El Buho E.I.R.L.*
- ROXIN, C. (2016). La Teoría del Delito en la Discusión Actual. Traducido pro la Biblioteca Nacional del Perú. *Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.*
- SALAZAR, N. (2019). Comentarios al Código Penal Peruano. Lima – Perú. *Editorial El Buho E.I.R.L.*
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (2020). Derecho Procesal Penal – Lecciones. Lima – Perú. *Editores: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*
- SHMITT C., (2011) Teoría de la Constitución. Editorial Alianza Editorial. España.
- TOLEDO TREJO G., (2018), Tesis sobre “La interpretación penal del contenido “ventaja de cualquier índole” en el delito de extorsión especial en el Perú”. Perú.
- TORREL JAVE W. (2019), Tesis sobre "La antinomia entre el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 824 y el artículo N° 163 del Código Procesal Penal, respecto a la declaración de los testigos de la policía, en el delito de tráfico ilícito de drogas". Perú.

VARGAS JIMENEZ (2012). La entrevista en la investigación: nuevas tendencias y retos. Costa Rica. Centro de Investigación y Docencia en Educación.

VEGA ORE C., (2019). Tesis sobre el agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas (2018). Perú. (22)

VELANDIA MONTES Rafael; Sistema Probatorio del juicio oral Modulo de Auto información; pág. 55, 2019.

VILLAVICENCIO, F. (2017). Derecho Penal Parte General. Lima - Perú. Editorial Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

YVANCOVICH, B. (2019). Compendio De Jurisprudencia Vinculante Penal Y Procesal Penal. Lima - Perú. *Editorial El Buho E.I.R.L.*

ZAFFARONI, E. (2009). Estructura Básica Del Derecho Penal. Buenos Aires - Argentina. *Editorial Ar S.A. - Tucumán.*

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Antinomias de los artículos 173°, 225°, 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022.

| PROBLEMA | OBJETIVOS | CATEGORIZACIÓN | | |
|---|--|---|--|--|
| <p>Problema principal: ¿Cuál es el impacto de las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Qué consecuencias traen las antinomias en la interpretación de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022?</p> <p>2. ¿Cómo vienen interpretando los magistrados del Fuero Militar</p> | <p>Objetivo general: analizar el impacto de las antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1. detectar las consecuencias que traen las antinomias en la interpretación de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022.</p> <p>2. Analizar la interpretación de los magistrados del</p> | <p>Categoría Apriorística: Antinomias de los artículos 173°, 225°, 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial</p> | | |
| | | <p>Subcategoría</p> <p>Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal</p> <p>Interpretación Defectuosa o errónea</p> <p>Indefensión del Agriavado</p> | <p>Indicadores</p> <p>Consecuencias de la dicotomía legal Importancia de la reparación civil en el proceso penal militar policial Exigencia de la reparación civil en el proceso penal militar policial Responsable del requerimiento de la reparación civil</p> <p>Interpretación errónea Interpretaciones individuales de las normas Abstención de los jueces por mala interpretación en los pronunciamientos de la reparación civil</p> <p>Consecuencia del agraviado por no constituirse en actor civil Actos de discriminación del agraviado Reformulación del artículo 173° del código penal militar policial a favor del agraviado</p> | <p>Ítems</p> <p>1 al 4</p> <p>5 al 7</p> <p>8 al 10</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>Policial las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022?</p> <p>3. ¿Cómo perjudica al agraviado las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022?</p> | <p>Fuero Militar Policial, respecto a las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022.</p> <p>3. determinar cómo perjudica al agraviado las Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa 2022.</p> | |
|--|--|--|

Anexo 2: Matriz de categorización de procesamiento de la información

Matriz de categorización para procesamiento de información

| Categoría | | Sub categorías | | Indicadores | | Entrevi stados Ítem |
|-----------|---|----------------|--|-------------|---|---------------------------|
| | Nombre | Código | Nombre | Código | Nombre | |
| C1 | ANTINOMÍAS DE LOS ARTÍCULOS 173°, 225° Y 375° REFERIDOS A LA PRETENSIÓN CIVIL EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL | C1.1 | Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | C1.1.1 | Consecuencias de la dicotomía legal | 1,2,3,4 |
| | | | | C1.1.2 | Importancia de la reparación civil en el proceso penal militar policial | |
| | | | | C1.1.3 | Exigencia de la reparación civil en el proceso penal militar policial | |
| | | | | C1.1.4 | Responsable del requerimiento de la reparación civil | |
| | | C1.2 | Interpretación Defectuosa o errónea | C1.2.1 | Interpretación errónea | 5,6,7 |
| | | | | C1.2.2 | Interpretaciones individuales de las normas | |
| | | | | C1.2.3 | Abstención de los jueces por mala interpretación en los pronunciamientos de la reparación civil | |
| | | C1.3 | Indefensión del Agravado | C1.3.1 | Consecuencia del agraviado por no constituirse en actor civil | 8,9,10 |
| | | | | C1.3.2 | Actos de discriminación del agraviado | |
| | | | | C1.3.3 | Reformulación del artículo 173° del código penal militar policial a favor del agraviado | |

CATEGORIA EMERGENTE C.2. Derogación de la norma

Anexo 3: Ficha técnica

Ficha técnica

| | |
|----------------|---|
| Denominación: | Antinomías de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial |
| Autoras: | Walter Dario Lopez Chacon |
| Participantes: | 6 personas |
| Tiempo: | 40 minutos |
| Objetivo: | Obtener información relevante en relación a las Antinomías de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial |

Anexo 4: Instrumentos

Guía de entrevista

Datos:

| | |
|---|--|
| Condición, cargo o puesto en que se desempeña: | Juez del 19 Juzgado Militar Policial del Sur - Arequipa. |
| Nombres y apellidos | Isaac Jimenez Villalobos |
| Código de la entrevista | Entrevistado 1 |
| Fecha | 14 /08/2023 |
| Lugar de la entrevista | Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. |

Categoría: Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.

| Nro. | Sub categoría | Preguntas de la entrevista |
|------|--|---|
| 1 | Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 2 | | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 3 | | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 4 | | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 5 | Interpretación Defectuosa o errónea | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 6 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 7 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 8 | Indefensión del Agraviado | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

| | |
|----|--|
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

Matriz de respuestas

| Nro. | Preguntas | Respuestas |
|------|---|---|
| 1 | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | La dicotomía es una institución que provoca confusión en la interpretación de las normas ya que estas se oponen y provocan pronunciamientos en perjuicio del agraviado víctima de un delito. |
| 2 | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | Porque de esa manera se busca reparar los daños materiales o personales que se ocasionaron en la comisión de un delito de función en el Fuero Militar Policial. |
| 3 | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | En todo proceso que se haya originado por un delito, se debe exigir el pago de la reparación civil porque la norma así lo exige, pese a que haya oposición de normas, ya que incluso por remisión se puede acudir al Código Procesal Penal. |
| 4 | ¿Considera Ud. en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | En los procesos penales, cuando el agraviado no solicita la reparación civil, es deber del fiscal requerirlo; por lo tanto, no estamos ante una pretensión que sea facultativa, sino que es imperativa. |
| 5 | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | Se viene interpretando equivocadamente las normas de la Reparación Civil, ya que no se debe dejar en indefensión a la parte agraviada que fue víctima de un delito de función. |
| 6 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones | En todo el sistema penal se requiere que las normas sean interpretadas de forma sistemática y no individual; por lo tanto, el |

| | | |
|----|--|--|
| | individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Fuero Militar Policial no puede regular sus normas en contradicción de lo que señala la Constitución y el Código Procesal Penal. |
| 7 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | El agraviado es parte del proceso y solo cuando él lo decida podrá apartarse del proceso penal para requerir su reparación civil en un nuevo proceso civil. |
| 8 | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | La consecuencia es que no se le restituya e indemnice el daño material o personal que ha sufrido la parte agraviada que fue víctima de un delito de función. |
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | La norma no debe ser discriminatoria, por lo tanto, el fiscal debe requerir la reparación civil en todos los casos donde el agraviado no se constituya en actor civil. |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Es necesario por que ocasiona confusión en cuanto al requerimiento del pago de la reparación civil, ya que colisiona o se opone con otras normas. |

Guía de entrevista

Datos:

| | |
|---|--|
| Condición, cargo o puesto en que se desempeña: | Fiscal Superior Militar Policial del Sur |
| Nombres y apellidos | Enrique Marcial Bautista Pérez |
| Código de la entrevista | Entrevistado 2 |
| Fecha | 14/08/2023 |
| Lugar de la entrevista | Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. |

Categoría: Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.

| Nro. | Sub categoría | Preguntas de la entrevista |
|-------------|--|---|
| 1 | Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 2 | | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 3 | | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 4 | | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 5 | Interpretación Defectuosa o errónea | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 6 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 7 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 8 | Indefensión del Agraviado | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

| | |
|----|--|
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

Matriz de respuestas

| Nro. | Preguntas | Respuestas |
|------|---|--|
| 1 | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Ocasiona que el agraviado quede en estado de indefensión, ya que con una interpretación equivocada se deja sin efecto la reparación del daño ocasionado. |
| 2 | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | Es importante para salvaguardar la integridad personal o material del agraviado víctima de un delito de Función; asimismo, ello conlleva a que se pueda recuperar del daño producido por su agresor. |
| 3 | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | Se debe exigir porque de esa manera se puede reparar el daño ocasionado e indemnizar al agraviado, ya que la norma respecto al pago de Reparación Indemnizatoria es imperativa y no facultativa. |
| 4 | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | Cuando el agraviado no se constituya en actor civil, es el fiscal quien tiene el deber y la obligación de solicitar el pago por concepto de la reparación civil. |
| 5 | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | Están confundiendo las normas y están inaplicando el Art. 375 del código penal militar policial que obliga al fiscal a requerir el pago de la reparación civil. |
| 6 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones | Para dar seguridad jurídica se deben respetar los principios y el orden jurídico, por lo que |

| | | |
|----|--|---|
| | individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | corresponde se realice la interpretación conjunta de las normas. |
| 7 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Los jueces son la garantía de un proceso justo, sujeto a una seguridad jurídica que los obliga a pronunciarse sobre la reparación civil; por lo tanto, es su deber emitir un pronunciamiento para resarcir los daños ocasionados. |
| 8 | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Las consecuencias son malos precedentes para pronunciamientos posteriores, estado de indefensión a los agraviados y falta de garantía en un proceso. |
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | La norma debe beneficiar a todos, por lo tanto, debe tenerse en consideración el principio de favorabilidad del agraviado y empezar a emitir sentencias donde obligatoriamente se exija el pago por concepto de Reparación Civil. |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Con la finalidad de realizar procesos con pronunciamientos justos, debe reformularse el Art. 173 y disponerse el deber del fiscal de requerir la pretensión civil en el proceso penal. |

Guía de entrevista

Datos:

| | |
|---|--|
| Condición, cargo o puesto en que se desempeña: | Secretario Suplente del 19 Juzgado Militar Policial |
| Nombres y apellidos | Luis Armando Lino Cagma |
| Código de la entrevista | Entrevistado 3 |
| Fecha | 14/08/2023 |
| Lugar de la entrevista | Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. |

Categoría: Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.

| Nro. | Sub categoría | Preguntas de la entrevista |
|------|--|---|
| 1 | Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 2 | | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 3 | | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 4 | | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 5 | Interpretación Defectuosa o errónea | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 6 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 7 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 8 | Indefensión del Agraviado | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

| | |
|----|--|
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

Matriz de respuestas

| Nro. | Preguntas | Respuestas |
|-------------|---|---|
| 1 | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa? | Podría ocasionar confusión en cuanto a la legitimidad del titular de la pretensión civil; es decir, provoca que se omita un derecho que le asiste al agraviado víctima de un delito de Función. |
| 2 | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | Es importante porque con ello se evita dejar en indefensión al agraviado y se logra disminuir los daños que se le ocasionaron cuando fue víctima de un delito por parte de un integrante de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. |
| 3 | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | Es necesario que se exija el pago de la reparación civil para resarcir el daño por un delito ocasionado al agraviado, el cual se ha visto perjudicado patrimonial o extrapatrimonial mente. |
| 4 | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | Cuando el agraviado no solicite el pago de la reparación civil, es el deber y la obligación del fiscal quien debe solicitar la Reparación Civil como indica la norma adjetiva. |
| 5 | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | Considero que la interpretación no es la adecuada y debe garantizarse la integridad del agraviado; por lo tanto, la interpretación debe estar en atención al resarcimiento del daño ocasionado. |
| 6 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se | No estoy de acuerdo ya que debe realizarse una interpretación sistemática que garantice |

| | | |
|----|--|---|
| | realicen interpretaciones individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | imparcialidad en el proceso, ya que al interpretar la norma de forma aislada puede generar controversia. |
| 7 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Los jueces administran justicia y no pueden dejar de pronunciarse sobre la reparación civil; por lo tanto, las sentencias condenatorias deben pronunciarse sobre la pretensión indemnizatoria que lo sustente el fiscal en ausencia de Actor Civil. |
| 8 | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Se le deja en estado de indefensión y con ello se ocasiona una triple vulneración en los daños patrimoniales o extrapatrimoniales, ya que la primera es con la comisión del delito, la segunda con el daño ocasionado y la tercera al omitir pronunciamiento sobre la Reparación Civil. |
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | La norma es para todos y no está permitido las normas discriminatorias, por lo que debe beneficiar a todas las personas que hayan sido víctimas de un delito de Función. |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Es necesario para evitar confusiones y que se siga dejando en indefensión al agraviado; por lo tanto, a futuro debe establecerse como obligación que el fiscal requiera la pretensión civil cuando el agraviado no se constituya en actor civil. |

Guía de entrevista

Datos:

| | |
|---|---|
| Condición, cargo o puesto en que se desempeña: | Asistente Fiscal de la Fiscalía Superior del Tribunal Superior Militar Policial |
| Nombres y apellidos | Gloria Yaneth Vergara Pérez |
| Código de la entrevista | Entrevistado 4 |
| Fecha | 14/08/2023 |
| Lugar de la entrevista | Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. |

Categoría: Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.

| Nro. | Sub categoría | Preguntas de la entrevista |
|------|--|---|
| 1 | Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 2 | | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 3 | | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 4 | | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 5 | Interpretación Defectuosa o errónea | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 6 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 7 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 8 | Indefensión del Agraviado | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

| | |
|----|--|
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

Matriz de respuestas

| Nro. | Preguntas | Respuestas |
|------|---|--|
| 1 | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | La consecuencia es que va generar confusión en las normas que regulan la pretensión civil, ya que las normas colisionan y tienen sentidos opuestos que causan perjuicios al agraviado. |
| 2 | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | Es importante porque con ello se busca resarcir el daño ocasionado a la parte agraviada y disminuir el grado de dolor que se le ocasionó cuando fue víctima de un delito. |
| 3 | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | El código procesal penal exige que se pague la reparación civil, ya sea a requerimiento del actor civil o del fiscal encargado del caso; por lo tanto, en el Fuero Militar Penal Policial, debe ser un imperativo el pago de Reparación Civil. |
| 4 | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | Cuando el agraviado no se constituya en actor civil, es el deber del fiscal quien debe requerirlo tal como está dispuesto en el Código Procesal Penal. |
| 5 | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | La norma se viene interpretando en relación al artículo 173 del código penal militar policial el cual señala solo 2 supuestos donde le fiscal tiene el deber de requerir la pretensión civil como indica la norma. |
| 6 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones | La debida interpretación es única en el sistema penal peruano, por lo tanto, la interpretación debe ser sistemática y no debe |

| | | |
|----|--|---|
| | individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | permitirse bajo ningún pretexto la interpretación aislada para emitir un pronunciamiento final. |
| 7 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | No, porque al existir una sentencia condenatoria se reconoce que la parte agraviada fue víctima del delito, por lo que corresponde ser resarcido el daño ocasionado. |
| 8 | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Se le deja en estado de indefensión, ya que al ser víctima de un delito debe ser merecedor de un resarcimiento para disminuir los daños ocasionados a la parte agraviada en el proceso. |
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | La norma es para todos, por lo tanto, no debería excluirse a otros agraviados que por otros motivos no puedan constituirse en actor civil en el proceso. |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Es necesaria, porque ello ocasionaría que el agraviado pueda disminuir el grado de daños que sufrió por la comisión de un delito de Función. |

Guía de entrevista

Datos:

| | |
|---|---|
| Condición, cargo o puesto en que se desempeña: | Abogado |
| Nombres y apellidos | Erick Alvarez Anca |
| Código de la entrevista | Entrevistado 5 |
| Fecha | 14/08/2023 |
| Lugar de la entrevista | Calle Siglo XX Nro. 110, oficina 304 – 3 Piso, Cercado – Arequipa |

Categoría: Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.

| Nro. | Sub categoría | Preguntas de la entrevista |
|-------------|--|---|
| 1 | Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 2 | | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 3 | | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 4 | | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 5 | Interpretación Defectuosa o errónea | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 6 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 7 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 8 | Indefensión del Agraviado | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

| | |
|----|--|
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

Matriz de respuestas

| Nro. | Preguntas | Respuestas |
|-------------|---|---|
| 1 | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Respecto al pago de la Reparación Civil en sede del Fuero Militar Policial, podría ocasionar que se generen pronunciamientos de sentencias con fundamentos diferentes que conlleven a que sobre el pago de Reparación Civil no haya un criterio uniforme. |
| 2 | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | En todo proceso penal es importante pronunciarse sobre el pago de Reparación Civil porque de esa manera el Estado busca aliviar los daños que se ocasionaron al agraviado víctima de un delito. |
| 3 | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | Es un deber por parte del justiciable que haya un pronunciamiento sobre el pago de Reparación Civil cuando se ha acreditado la existencia de un delito, ya que la lógica jurídica conlleva a concluir que, a la existencia de un delito, existencia de un daño. |
| 4 | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | El código Penal Militar Policial en el artículo XV del título Preliminar señala que ante vacío o defecto de una norma se debe remitir al Código Procesal Penal; por lo que no es una opción, sino un deber del Fiscal requerir el pago de Reparación Civil. |
| 5 | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | Lo que viene suscitándose en el Fuero Militar Policial es una preocupación, porque las sentencias emitidas por el Tribunal resuelven que, ante ausencia del Actor Civil, se dispone sin pago de reparación civil, pese a que se llegó a corroborar el delito causado. |
| 6 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se | Las reglas de interpretación de normas tienen el carácter de ser universales; por lo |

| | | |
|----|--|---|
| | realicen interpretaciones individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | que no existe una interpretación aislada de la norma, sino que la misma debe ser interpretada sistemáticamente. |
| 7 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Todas las sentencias que resuelven condenar al acusado conllevan a concluir la existencia de un delito, por lo que al existir un delito también existe un daño a la parte agraviada; por lo tanto, los jueces no pueden dejar de pronunciarse sobre el pago de Reparación Civil. |
| 8 | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | El agraviado es doblemente victimizado; primero a consecuencia del delito, y segundo, a consecuencia del daño patrimonial o extrapatrimonial que se le haya ocasionado; por lo tanto, el no reconocerle el resarcimiento y el pago de los daños y perjuicios, conlleva a que se revictimice por tercera vez al agraviado. |
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | Las normas son de aplicación para todos y el fiscal es un representante del Estado para proteger a la sociedad; por lo tanto, la norma es discriminadora al señalar que el Fiscal solo requerirá la pretensión civil en dos supuestos; la primera, cuando el agraviado sea incapaz y la segunda cuando no tenga los recursos suficientes. |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Es una medida necesaria y urgente para que no haya confusión en la aplicación de las normas que regulan el pago de Reparación Civil al agraviado que haya sido víctima de un delito en el Fuero Militar Policial. |

Guía de entrevista

Datos:

| | |
|---|---|
| Condición, cargo o puesto en que se desempeña: | Abogado |
| Nombres y apellidos | Berly Huamani Ley |
| Código de la entrevista | Entrevistado 6 |
| Fecha | 14/08/2023 |
| Lugar de la entrevista | Calle Siglo XX Nro. 110, oficina 304 – 3 Piso, Cercado – Arequipa |

Categoría: Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.

| Nro. | Sub categoría | Preguntas de la entrevista |
|-------------|--|---|
| 1 | Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 2 | | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 3 | | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 4 | | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 5 | Interpretación Defectuosa o errónea | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? |
| 6 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 7 | | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |
| 8 | Indefensión del Agraviado | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

| | |
|----|--|
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? |

Matriz de respuestas

| Nro. | Preguntas | Respuestas |
|------|---|---|
| 1 | ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | En esta figura de la dicotomía hace que las normas colisionen y se oponen entre sí y provocando la mala interpretación de las normas y por consecuencia deja sin efecto la reparación civil del daño ocasionado al agraviado. |
| 2 | ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | Es importante ya que se tiene como finalidad reparar el daño causado y resarcir los perjuicios derivados de un delito a favor de la parte agraviada. |
| 3 | ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | Se debe exigir la reparación civil en todos los procesos penales, que se hayan originado de un delio para resarcir el daño ocasionado e indemnizar al agraviado. |
| 4 | ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | Cuando el agraviado no se ha constituido en actor civil, es la obligación y deber del fiscal requerir la pretensión civil como lo indica el artículo 375 del código penal militar policial. |
| 5 | ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | Se viene haciendo una mala interpretación y aplicación de las normas con respecto a la reparación civil y en consecuencia están dejando en indefensión a la parte agraviada en un proceso. |
| 6 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones | No estoy de acuerdo ya que en todo sistema penal la norma no es un mandato asilado, sino que responde a una interpretación |

| | | |
|----|--|---|
| | individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | sistemática de las normas y que garantice la imparcialidad en el proceso. |
| 7 | ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | No, porque el juez penal debe pronunciarse sobre el daño y en su caso determinar la indemnización a la parte agraviada, derivada de un delito, por lo que corresponde su resarcimiento. |
| 8 | ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | La consecuencia sería el incumplimiento del resarcimiento del daño material o personal que ha sufrido el agraviado a consecuencia de un delito y se estaría dejando en estado de indefensión y con ellos se ocasiona una doble vulneración. |
| 9 | ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa. ? | La norma no debería ser discriminatorias, el fiscal debe requerir la reparación civil en todos los procesos donde el agraviado que por otros motivos no puedan constituirse en actor civil. |
| 10 | ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173° del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | Es necesario, ya que la norma ocasiona confusión en cuanto al requerimiento del pago de la reparación civil ya que ocasiona que las normas colisionen entre sí por la comisión de un delito. |

Anexo 5: Certificados de validez de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para analizar las Antinomias de los artículos 173°, 225°, 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa, 2022. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto

| | |
|--|------------------------------------|
| Nombre y apellidos: | Carmela Rosalía Romero Lujan |
| Grado profesional: | Maestría (X) Doctor () |
| Área de formación académica: | Derecho |
| Áreas de experiencia profesional: | Derecho Penal |
| Institución donde labora: | Universidad Cesar Vallejo |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (X) |
| Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde) | |
| Código Orcid | 0000-0002-4429-0383 |

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento (Colocar nombre del cuestionario, escala o inventario)

| | |
|---|--|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista para analizar las Antinomias de los artículos 173°, 225°, 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa, 2022. |
| Autor/a: | Walter Dario Lopez Chacon |
| Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento): | UCV- Lima Norte |
| Administración (A quién se aplicará el instrumento): | Tribunal Superior Militar Policial del Sur ubicado en la Calle San Francisco N° 210, cercado de Arequipa a seis participantes |
| Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento): | 30 a 50 minutos |
| Ámbito de aplicación (Unidad de análisis): | Magistrado, Fiscal y Abogados |
| Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área): | El instrumento analiza 1 categoría, tres subcategorías compuestas por: Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal, Interpretación Defectuosa o errónea, Indefensión del Agraviado y 3 a 4 ítems por cada subcategoría con su respectivo indicador. |

4. Soporte teórico
(describir en función al modelo teórico)

| Instrumento | Sub Categorías | Definición |
|-------------|--|--|
| Entrevista | Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | Se mencionó a la dicotomía legal, lo cual tiene relación con las antinomias al dotarle de inseguridad jurídica a las normas que se oponen entre sí, ya que va en contra de los principios de certeza que se exige al interior de un proceso penal y puede provocar una serie de incoherencias jurídicas en las sentencias que son emitidas por los magistrados en materia penal; por lo tanto, estas dicotomías conllevan a dudar si se debe aplicar el principio de legalidad, aun las normas se opongan, o si en dichos casos debe utilizarse mecanismos alternativos. Largo Cañaveral (2018). |
| | Interpretación Defectuosa o errónea | Se puso de relieve la garantía de motivación e interpretación que está señalada en la Constitución, donde se exige que los pronunciamientos judiciales se hagan de forma motivada y con la interpretación debida; en tal sentido, se exige que las normas sean interpretadas de manera sistemática y no de forma aislada, ya que ello conlleva a que las sentencias judiciales emitidas, adolezcan de una interpretación defectuosa y errónea. Atienza (2017). |
| | Indefensión del Agraviado | Está en relación a la indefensión del agraviado, lo cual va ser el resultado de la mala interpretación de nuestros jueces y fiscales del Fuero Militar Policial, quienes están interpretando las normas de la responsabilidad civil de forma aislada, conllevando a que los agraviados del delito de función queden en estado de indefensión por no recibir ninguna suma económica para reparar los daños sufridos. Vega (2019). |

5. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por

Walter Dario Lopez Chacon en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los Items según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| | |
|---------------------|------------------------------|
| CALIFICACIÓN | 1. No cumple con el criterio |
| | 2. Bajo Nivel |
| | 3. Moderado nivel |
| | 4. Alto nivel |

Categoría del instrumento: Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial

| Sub categoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|--|--|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|--------------------------------------|--------------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | 1. ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | X | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | 2. ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | X | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | 3. ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | | | | X | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | 4. ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | X | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| Interpretación Defectuosa o errónea | 5. ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | | | | X | | | | X | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| | 6. ¿Diga Ud. está de acuerdo que, en el Fuero Militar Policial, se realicen interpretaciones individuales de las normas y dejen de lado la interpretación conjunta en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | Sin observaciones ni recomendaciones | | |
| | 7. ¿Diga Ud. está de acuerdo que en una sentencia condenatoria los jueces se abstengan de pronunciarse sobre la reparación civil porque el agraviado no se constituyó en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | Sin observaciones ni recomendaciones | |
| Indefensión del Agraviado | 8. ¿Diga Ud. que consecuencias se le ocasiona al agraviado víctima de un delito, cuando no se le reconoce el pago de Reparación Civil por no constituirse en actor civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | Sin observaciones ni recomendaciones | |
| | 9. ¿Cree Ud. que se cometan actos de discriminación cuando el agraviado no es un incapaz y tiene solvencia económica para afrontar un proceso en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | 10. ¿Diga Ud. que opinión le merece la necesidad de reformular el artículo 173* del Código Penal Militar Policial, que señala que el fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | fiscal militar solo realizara la pretensión civil cuando el agraviado es un incapaz o cuando no tenga solvencia económica en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

C. J. J. J.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para analizar las Antinomias de los artículos 173°, 225°, 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa, 2022. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del experto

| | |
|--|--|
| Nombre y apellidos: | Luis Enrique Ponce Contreras |
| Grado profesional: | Maestría (X) Doctor () |
| Área de formación académica: | |
| Áreas de experiencia profesional: | Ex alumno de universidad cesar vallejo |
| Institución donde labora: | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (X) |
| Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde) | |
| Código Orcid | ORCID: |

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos del instrumento (Colocar nombre del cuestionario, escala o inventario)

| | |
|--|--|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista para analizar las Antinomias de los artículos 173°, 225°, 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa, 2022. |
| Autor/a: | Walter Dario Lopez Chacon |
| Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento): | UCV- Lima Norte |
| Administración (A quién se aplicará el instrumento): | Tribunal Superior Militar Policial del Sur ubicado en la Calle San Francisco N° 210, cercado de Arequipa |
| Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento): | 30 a 50 minutos |
| Ámbito de aplicación (Unidad de análisis): | Magistrado, Fiscales, Asistente Fiscal, Auxiliares, Asesor Legal y Abogados |
| Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área) | El instrumento analiza 1 categoría, tres subcategorías compuestas por: Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal, Interpretación Defectuosa o errónea, Indefensión del Agraviado y 3 a 4 ítems por cada subcategoría con su respectivo indicador. |

| Sub Categorías | Definición |
|--|---|
| Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | Se mencionó a la dicotomía legal, lo cual tiene relación con las antinomias al dotarle de inseguridad jurídica a las normas que se oponen entre sí, ya que va en contra de los principios de certeza que se exige al interior de un proceso penal y puede provocar una serie de incoherencias jurídicas en las sentencias que son emitidas por los magistrados en materia penal; por lo tanto, estas dicotomías conllevan a dudar si se debe aplicar el principio de legalidad, aun las normas se opongan, o si en dichos casos debe utilizarse mecanismos alternativos. Largo Cañaverl (2018). |
| Interpretación Defectuosa o errónea | Se puso de relieve la garantía de motivación e interpretación que está señalada en la Constitución, donde se exige que los pronunciamientos judiciales se hagan de forma motivada y con la interpretación debida; en tal sentido, se exige que las normas sean interpretadas de manera sistemática y no de forma aislada, ya que ello conlleva a que las sentencias judiciales emitidas, adolezcan de una interpretación defectuosa y errónea. Atienza (2017). |
| Indefensión del Agraviado | Está en relación a la indefensión del agraviado, lo cual va ser el resultado de la mala interpretación de nuestros jueces y fiscales del Fuero Militar Policial, quienes están interpretando las normas de la responsabilidad civil de forma aislada, conllevando a que los agraviados del delito de función queden en estado de indefensión por no recibir ninguna suma económica para reparar los daños sufridos. Vega (2019). |

10. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por

Walter Dario Lopez Chacon en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 5. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 6. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 7. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 8. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 6. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 7. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 8. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 5. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 6. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 7. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 8. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| | |
|---------------------|------------------------------|
| CALIFICACIÓN | 1. No cumple con el criterio |
| | 2. Bajo Nivel |
| | 3. Moderado nivel |
| | 4. Alto nivel |

Categoría del instrumento: Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial

| Sub categoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones |
|---|--|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|--------------------------------------|--------------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | |
| Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | 1. ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | X | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | 2. ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | X | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | 3. ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | | | | X | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | 4. ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | X | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| Interpretación Defectuosa o errónea | 5. ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | | | | X | | | | X | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones | |

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para analizar las Antinomias de los artículos 173°, 225°, 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa, 2022. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del experto

| | |
|--|------------------------------------|
| Nombre y apellidos: | Paul Gustavo García Bacerra |
| Grado profesional: | Maestría (X) Doctor () |
| Área de formación académica: | |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente en investigación |
| Institución donde labora: | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () Más de 5 años (X) |
| Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde) | Metodológico |
| Código Orcid | ORCID: 0000-0002-7919-3399 |

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos del instrumento (Colocar nombre del cuestionario, escala o inventario)

| | |
|--|--|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista para analizar las Antinomias de los artículos 173°, 225°, 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa, 2022. |
| Autor/a: | Walter Dario Lopez Chacon |
| Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento): | UCV- Lima Norte |
| Administración (A quién se aplicará el instrumento): | Tribunal Superior Militar Policial del Sur ubicado en la Calle San Francisco N° 210, cercado de Arequipa |
| Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento): | 30 a 50 minutos |
| Ámbito de aplicación (Unidad de análisis): | Magistrado, Fiscales, Asistente Fiscal, Auxiliares, Asesor Legal y Abogados |
| Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área) | El instrumento analiza 1 categoría, tres subcategorías compuestas por: Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal, Interpretación Defectuosa o errónea, Indefensión del Agraviado y 3 a 4 ítems por cada subcategoría con su respectivo indicador. |

14. Soporte teórico
(describir en función al modelo teórico)

| Instrumento | Sub Categorías | Definición |
|-------------|--|---|
| Entrevista | Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | Se mencionó a la dicotomía legal, lo cual tiene relación con las antinomias al dotarle de inseguridad jurídica a las normas que se oponen entre sí, ya que va en contra de los principios de certeza que se exige al interior de un proceso penal y puede provocar una serie de incoherencias jurídicas en las sentencias que son emitidas por los magistrados en materia penal; por lo tanto, estas dicotomías conllevan a dudar si se debe aplicar el principio de legalidad, aun las normas se opongan, o si en dichos casos debe utilizarse mecanismos alternativos. Largo Cañaverl (2018). |
| | Interpretación Defectuosa o errónea | Se puso de relieve la garantía de motivación e interpretación que está señalada en la Constitución, donde se exige que los pronunciamientos judiciales se hagan de forma motivada y con la interpretación debida; en tal sentido, se exige que las normas sean interpretadas de manera sistemática y no de forma aislada, ya que ello conlleva a que las sentencias judiciales emitidas, adolezcan de una interpretación defectuosa y errónea. Atienza (2017). |
| | Indefensión del Agraviado | Está en relación a la indefensión del agraviado, lo cual va ser el resultado de la mala interpretación de nuestros jueces y fiscales del Fuero Militar Policial, quienes están interpretando las normas de la responsabilidad civil de forma aislada, conllevando a que los agraviados del delito de función queden en estado de indefensión por no recibir ninguna suma económica para reparar los daños sufridos. Vega (2019). |

15. Instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por

Walter Dario Lopez Chacon en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|---|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 9. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 10. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 11. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 12. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 9. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 10. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 11. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 12. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 9. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 10. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 11. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 12. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

| | |
|---------------------|------------------------------|
| CALIFICACIÓN | 1. No cumple con el criterio |
| | 2. Bajo Nivel |
| | 3. Moderado nivel |
| | 4. Alto nivel |

Categoría del instrumento: Antinomias de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial

| Sub categoría | Ítem | Claridad | | | | Coherencia | | | | Relevancia | | | | Observaciones/ Recomendaciones | |
|--|--|----------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------------------------------|--------------------------------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | | |
| Dicotomía legal en las normas de la Reparación Civil en sede Penal | 1. ¿Diga Ud. que consecuencias podría ocasionar la dicotomía de las normas referidas a la Reparación Civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | X | | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | 2. ¿Diga Ud. porque es importante la reparación civil en un proceso penal en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | X | | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | 3. ¿Cree Ud. que en los procesos penales del Fuero Militar, debe exigirse el pago de reparación civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | | | | X | | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| | 4. ¿Considera Ud. que en ausencia del agraviado, quien es el encargado de requerir la pretensión civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? | | | | X | | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |
| Interpretación Defectuosa o errónea | 5. ¿Cree Ud. que en el Fuero Militar Policial, se está haciendo una interpretación errónea en cuanto a las normas de la Reparación Civil en el Tribunal Superior Militar Policial del Sur - Arequipa.? ¿Por qué? | | | | X | | | | | X | | | | X | Sin observaciones ni recomendaciones |

Anexo 6: Declaración de autenticidad

Declaración de autenticidad

Yo, estudiante del programa de titulación de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: Antinomías de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa, 2022.

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. El presente trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente
4. Los resultados presentados son reales y no han sido falseados ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, para lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 23 de setiembre de 2023

Walter Dario Lopez Chacon

DNI. N° 45156308

Anexo 7: Declaración de haber aplicado el instrumento

Constancia de participación en entrevista

Yo, Isaac Jimenez Villalobos, identificado con D.N.I N.º 29491847, en calidad de Juez del 19 Juzgado Militar Policial, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Walter Dario Lopez Chacon, relacionado con su trabajo de investigación titulado “Antinomías de los artículos 173º, 225º y 375º referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.”.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 19 de setiembre del 2023.



OS - 332694
Isaac JIMENEZ VILLALOBOS
CMDTE. S PNP
JUEZ DEL 19º JMP

Constancia de participación en entrevista

Yo, Enrique Marcial Bautista Pérez, identificado con D.N.I N.º 0, en calidad de Fiscal Superior Militar Policial del Sur, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Walter Dario Lopez Chacon, relacionado con su trabajo de investigación titulado “Antinomías de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.”.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 19 de setiembre del 2023.



Enrique Marcial Bautista Pérez
Coronel SJE
FISCAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR

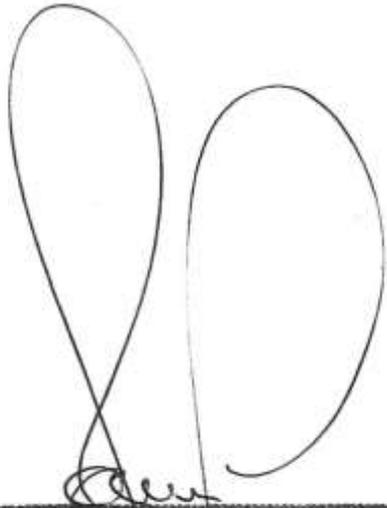
Constancia de participación en entrevista

Yo, Luis Armando Lino Cagma, identificado con D.N.I N.º 29398097, en calidad de Secretario Suplente del 19 Juzgado Militar Policial, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Walter Dario Lopez Chacon, relacionado con su trabajo de investigación titulado “Antinomías de los artículos 173º, 225º y 375º referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.”.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 19 de setiembre del 2023.



Luis Armando Lino Cagma
ABOGADO
SECRETARIO (S) DEL 19º JMP.

Constancia de participación en entrevista

Yo, Gloria Yaneth Vergara Pérez, identificado con D.N.I N.º 46698703, en calidad de Asistente Fiscal de la Fiscalía Superior del Tribunal Superior Militar Policial,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Walter Dario Lopez Chacon, relacionado con su trabajo de investigación titulado “Antinomías de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.”.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 19 de setiembre del 2023.



Gloria Yaneth Vergara Pérez
Abogada
CAA-14164

Constancia de participación en entrevista

Yo, Erick Rodolfo Alvarez Anca, identificado con D.N.I N.º 43690012, en calidad de abogado litigante, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Walter Dario Lopez Chacon, relacionado con su trabajo de investigación titulado “Antinomías de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.”.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 19 de setiembre del 2023.



Erick Alvarez Ancca
ABOGADO
C.A.A. 11160

Constancia de participación en entrevista

Yo, Berly Huamani Ley, identificado con D.N.I N.º 0, en calidad de abogado litigante,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Walter Dario Lopez Chacon, relacionado con su trabajo de investigación titulado “Antinomías de los artículos 173°, 225° y 375° referidos a la pretensión civil en el código penal militar policial – Arequipa 2022.”.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 19 de setiembre del 2023.



Berly Huamani Ley
ABOGADO
C.A.A. 13047



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTILLO CASA JULIO EDGAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Antinomias de los Artículos 173°, 225°, 375° referidos a la Pretensión Civil en el Código Penal Militar Policial – Arequipa, 2023", cuyo autor es LOPEZ CHACON WALTER DARIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Febrero del 2024

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|---|
| JULIO EDGAR CASTILLO CASA DNI: 41271626 ORCID: 0000-0002-5647-3611 | Firmado electrónicamente por: JCASTILLOC2 el 13- 02-2024 17:37:38 |

Código documento Trilce: TRI - 0737980